



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Autonomía progresiva del niño y su participación judicial en los procesos de
tenencia, Huacho 2023**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Alexis Martín Salazar García

Asesora

Dra. Liubisa Jazminka Yong Becaj



Mtra. Liubisa Jazminka Yong Becaj
DOCENTE

Huacho-Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES)

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACION
Salazar Garcia Alexis Martin	72137772	19/08/2026

DATOS DEL ASESOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dra. Yong Becaj Liubisa Jazminka	15761281	https://orcid.org/0000-0002-5031-8346

DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS-PREGRADO/POSGRADO-MAESTRIA-DOCTORADO

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Bailón Osorio Oscar Alberto	31663048	https://orcid.org/0000-0002-7294-3548
Dr. Cabanillas Sulca Javier Clemente	09966417	https://orcid.org/0000-0002-7514-2703
Dr. Villarreal Salome Máximo	40252721	https://orcid.org/0000-0003-1557-3138

ALEXIS MARTIN SALAZAR GARCIA

AUTONOMÍA PROGRESIVA DEL NIÑO Y SU PARTICIPACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA, HUACHO 2023.

-  TESIS PREGRADO DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
-  REVISION DE TESIS PREGRADO 2026
-  Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::1:3620027556

Fecha de entrega
30 jul 2026, 6:18 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
30 jul 2026, 6:24 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
Borrador_de_Tesis_ASG_-FINAL..pdf

Tamaño del archivo
977.5 KB

87 páginas

16.245 palabras

95.691 caracteres

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 20%  Fuentes de Internet
- 11%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

El trabajo de investigación desarrollado es dedicado a toda mi familia y seres queridos que contribuyeron a conseguir esta meta.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a mi Universidad
por su valiosa información académica, que
me brindaron durante toda mi formación
profesional.

RESUMEN

Objetivo: Determinar la relación entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023.

Métodos: El trabajo se elaboró sobre una investigación de tipo aplicada, con un nivel correlacional y un diseño no experimental; para la obtención de la información se trabajó con una muestra integrada por 94 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, quienes participaron en la valoración de los factores que conforman la investigación. **Resultados:** Respecto a si el desarrollo de habilidades del niño es considerado por el órgano jurisdiccional para determinar su nivel de autonomía en el proceso, se obtuvo que un 12,8 % se encuentra totalmente de acuerdo, un 50 % se encuentra de acuerdo, un 12,8 % no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 18,1 % se encuentra en desacuerdo y un 6,4 % se encuentra totalmente en desacuerdo. Estos resultados evidencian una percepción predominantemente favorable respecto de la consideración del desarrollo de habilidades del niño como un criterio relevante para la determinación de su autonomía progresiva en los procesos judiciales de tenencia.

Conclusión: Se determinó que existe una relación positiva y significativa entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023. En consecuencia, el reconocimiento de la capacidad progresiva del niño constituye un elemento relevante para garantizar una participación efectiva en aquellos procesos que inciden directamente en sus derechos e intereses, favoreciendo decisiones jurisdiccionales más acordes con su grado de madurez y desarrollo.

Palabras claves: Autonomía progresiva, participación del niño, procesos judiciales de tenencia, interés superior del niño, derechos del niño.

ABSTRACT

Objective: To determine the relationship between a child's progressive autonomy and their level of participation in custody proceedings in Huacho during 2023. **Methods:** This study employed applied research with a correlational level and a non-experimental design. Data was collected from a sample of 94 lawyers belonging to the Huaura Bar Association, who participated in assessing the factors included in the research. **Results:** Regarding whether the court considers the child's development of skills in determining their level of autonomy in the proceedings, 12.8% strongly agreed, 50% agreed, 12.8% neither agreed nor disagreed, 18.1% disagreed, and 6.4% strongly disagreed. These results demonstrate a predominantly favorable perception regarding the consideration of a child's developing skills as a relevant criterion for determining their progressive autonomy in custody proceedings. **Conclusion:** A positive and significant relationship was found between a child's progressive autonomy and their level of participation in custody proceedings in Huacho during 2023. Consequently, recognizing a child's evolving capacity is a relevant element for ensuring effective participation in proceedings that directly affect their rights and interests, thus promoting judicial decisions more aligned with their level of maturity and development.

Keywords: Evolving autonomy, child participation, custody proceedings, best interests of the child, children's rights.

INTRODUCCION

El respaldo de los derechos de los niños ha acontecido una profunda transformación en las últimas décadas, pasando de enfoques que los concebían únicamente como sujetos de protección a perspectivas que los reconocen como verdaderos titulares de derechos. Este cambio de paradigma ha impulsado el desarrollo de principios orientados a garantizar una participación más activa de la niñez en aquellos asuntos que inciden directamente en su vida personal, familiar y social, por lo que, entre tales principios destaca la autonomía progresiva, entendiendo esta como el reconocimiento progresivo de la capacidad que tienen los menores para ejercer sus derechos de acuerdo con su edad, madurez y evolución de facultades.

En el escenario del Derecho de Familia, la autonomía progresiva adquiere especial relevancia en los procesos judiciales de tenencia, debido a que las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales repercuten directamente en el ejercicio y el respaldo de los derechos e intereses de los niños. Por esta razón, la intervención del niño en los procesos de esta naturaleza representa una garantía indispensable para asegurar la protección efectiva de los derechos que le asisten, permitiendo que su opinión sea considerada en función de sus condiciones particulares y del nivel de desarrollo alcanzado.

A pesar de los avances registrados en la protección jurídica de la niñez, aún persisten desafíos relacionados con la plena observancia de la capacidad gradual de los niños dentro de los procesos judiciales y en muchos casos, la intervención de los menores continúa condicionada por criterios tradicionales que privilegian la representación de los adultos, restringiendo el ejercicio de su derecho a ser oído, al impedir que sus opiniones sean debidamente consideradas y ponderadas en atención a su grado de madurez y capacidad gradual. Esta situación evidencia la necesidad de continuar fortaleciendo

mecanismos que permitan una participación más efectiva y acorde con los estándares contemporáneos de protección integral.

La presente investigación surge precisamente de la trascendencia que examina la incidencia de la autonomía progresiva en los procesos judiciales de tenencia, considerando su papel como criterio orientador para la participación del niño y la adecuada tutela de los derechos que le asisten y de la necesidad de profundizar en la comprensión de su vinculación con la participación judicial del niño, a través del análisis de estas instituciones jurídicas, se busca aportar elementos que contribuyan a una mejor comprensión de la manera en que los derechos de los menores son garantizados en el ámbito jurisdiccional, promoviendo una visión que valore su capacidad de intervención de manera gradual y acorde con su desarrollo.

Asimismo, el estudio pretende generar un aporte jurídico y social orientado a fortalecer el resguardo de los niños y adolescentes, resaltando la importancia de considerar la opinión de los menores en aquellas decisiones que afectan directamente su situación familiar, de esta manera, se busca contribuir al desarrollo de prácticas jurisdiccionales más respetuosas de sus derechos, favoreciendo una tutela efectiva que tenga como eje central la consolidación de su condición jurídica como titulares de derechos, dejando atrás una visión meramente protectora, reconociendo su participación activa dentro de las relaciones jurídicas que les conciernen y el respeto de su interés superior

ÍNDICE

METADATOS	3
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO.....	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCION.....	9
INDICE DE TABLAS	14
INDICE DE FIGURAS	15
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción de la realidad problemática	17
1.2. Formulación del problema	20
1.2.1. Problema general	20
1.2.2. Problemas específicos.....	20
1.3. Objetivos de la investigación.....	20
1.3.1. Objetivo general	20
1.3.2. Objetivos específicos	20
1.4. Justificación de la investigación.....	21
1.5. Delimitación del estudio	21
1.6. Viabilidad del estudio	22
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.1.1. Antecedentes internacionales	23
2.1.2. Antecedentes nacionales	25
2.2. Bases teóricas.....	27

2.2.1. Autonomía Progresiva del Niño.....	27
2.2.2. Participación Judicial en los Procesos de Tenencia.	36
2.3. Definición de términos básicos.....	43
2.4. Hipótesis de investigación	44
2.4.1. Hipótesis general	44
2.4.2. Hipótesis específicas	44
CAPITULO III: METODOLOGIA	46
3.1. Diseño Metodológico.....	46
3.1.1. Tipo de investigación.....	46
3.1.2. Nivel de investigación.....	47
3.1.3. Enfoque de investigación	48
3.1.4. Diseño de investigación	49
3.2. Población y Muestra	50
3.2.1. Población.....	50
3.2.2. Muestra	50
3.3. Técnicas de recolección de datos	51
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	52
3.5. Matriz de consistencia	53
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	55
4.1. Análisis descriptivo	55
CAPÍTULO V. DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	71
5.1. Discusión	71
5.1.1. Discusión sobre la autonomía progresiva del niño.....	71
5.1.2. Discusión sobre la participación judicial del niño.....	72
5.1.3. Discusión general.....	73

5.2. Conclusiones	74
5.3. Recomendaciones	75
CAPÍTULO V. REFERENCIAS	77
5.1 Fuentes Bibliográficas	77
ANEXOS	79
Anexo 1. Matriz de consistencia	79
Anexo 2. Cuestionario de encuesta	81
Anexo 3. Informe de Opinión de Experto.....	83
Anexo 4. Informe de Opinión de Experto.....	85

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, los niños demuestran un nivel de comprensión acorde a su edad sobre la situación que los involucra?.....	55
Tabla 2 ¿Usted cree que, los niños expresan de manera clara sus deseos y preferencias en los procesos judiciales de tenencia, conforme a su edad y madurez?.....	57
Tabla 3 ¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, se reconoce la capacidad del niño para participar en la toma de decisiones que le afectan, de acuerdo con su edad?.....	59
Tabla 4 ¿Usted cree que, el desarrollo de habilidades del niño es considerado por el órgano jurisdiccional para determinar su nivel de autonomía en el proceso?	61
Tabla 5 ¿Usted cree que, en los procesos de tenencia se emplean mecanismos adecuados que garantizan el derecho del niño a ser escuchado?	63
Tabla 6 ¿Usted cree que, el niño cuenta con una representación formal o especializada que garantiza su participación efectiva en el proceso judicial?.....	65
Tabla 7 ¿Usted cree que, la opinión del niño influye en la decisión final adoptada por el órgano jurisdiccional en los procesos de tenencia?	67
Tabla 8 ¿Usted cree que, las resoluciones judiciales evidencian una adecuada evaluación de la participación del niño en el proceso de tenencia?.....	69

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, los niños demuestran un nivel de comprensión acorde a su edad sobre la situación que los involucra?.....</i>	56
Figura 2 <i>¿Usted cree que, los niños expresan de manera clara sus deseos y preferencias en los procesos judiciales de tenencia, conforme a su edad y madurez?.....</i>	58
Figura 3 <i>¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, se reconoce la capacidad del niño para participar en la toma de decisiones que le afectan, de acuerdo con su edad?.....</i>	60
Figura 4 <i>¿Usted cree que, el desarrollo de habilidades del niño es considerado por el órgano jurisdiccional para determinar su nivel de autonomía en el proceso?</i>	62
Figura 5 <i>¿Usted cree que, en los procesos de tenencia se emplean mecanismos adecuados que garantizan el derecho del niño a ser escuchado?</i>	64
Figura 6 <i>¿Usted cree que, el niño cuenta con una representación formal o especializada que garantiza su participación efectiva en el proceso judicial?</i>	66
Figura 7 <i>¿Usted cree que, la opinión del niño influye en la decisión final adoptada por el órgano jurisdiccional en los procesos de tenencia?</i>	68
Figura 8 <i>¿Usted cree que, las resoluciones judiciales evidencian una adecuada evaluación de la participación del niño en el proceso de tenencia?.....</i>	70

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación desarrollada gira en torno a la autonomía progresiva del menor y su participación en los procesos de carácter judicial, específicamente de tenencia, para lo cual debemos tener en consideración que la adopción de normas, modificaciones y ajustes en el marco legal nacional para alinearse con el sistema universal de derechos humanos y los pronunciamientos emitidos por sus órganos competentes reconocen la necesidad de garantizar que el niño ejerza sus derechos de forma progresiva, considerando sus capacidades evolutivas. Además, se establece que sus opiniones deben ser escuchadas y ponderadas conforme a su desarrollo y nivel de madurez dentro de cualquier actuación administrativa o judicial que involucre sus intereses.

Para ello la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) marcó un cambio significativo en el reconocimiento de los niños, al atribuirles una autonomía creciente y reconociendo su capacidad para participar en los asuntos que les afectan, siempre considerando su interés superior. Como firmante de dicho convenio internacional, Perú está comprometido a garantizar el derecho de niños a participar en los actos judiciales relacionados con la afectación de sus derechos y cuenten con un acceso efectivo a la justicia. Esto busca asegurar que disfruten tanto de los derechos universales del ser humano como de los derechos más específicos correspondientes a su edad, por lo que de acuerdo al artículo 12 de la convención, los menores tienen derecho a exteriorizar su opinión sobre los determinados temas que los afecten, y dicha expresión debe ser tomada en consideración en relación con su edad y madurez. Este derecho, sin embargo, se encuentra en una tensión constante con la realidad práctica de los sistemas judiciales de

muchos países, que aún no logran integrar plenamente a los menores en la elección de decisiones legales sobre su custodia.

Bajo esta perspectiva, la intervención de los niños dentro de los procesos judiciales no debe ser entendida como una actuación meramente formal, sino como una manifestación concreta de su condición de sujeto de derechos, en tanto va permitir incorporar su percepción, necesidades y circunstancias particulares en aquellas decisiones que pueden repercutir directamente en su esfera personal y familiar. En dicho sentido, la valoración de su opinión requiere superar los enfoques tradicionales que concebían al niño únicamente como un destinatario de protección, para dar paso a una visión jurídica en la cual se reconoce su capacidad de participación conforme a sus condiciones evolutivas y al nivel de madurez alcanzado. Es por ello que, la autonomía progresiva adquiere especial relevancia en los procesos de tenencia, debido a que las decisiones adoptadas por la autoridad jurisdiccional no solo van a determinar aspectos relacionados con su cuidado y convivencia familiar, sino que también pueden influir de manera significativa en su desarrollo integral.

Resulta pertinente señalar también que los menores de edad, en su calidad de titulares de la totalidad de los derechos humanos, se encuentran facultados para ejercerlos de manera progresiva, en atención a sus condiciones particulares y al proceso propio de su desarrollo evolutivo, debiendo garantizarse en todo momento la observancia y prevalencia de su interés superior.

Conforme a lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño, reconocido como el ente especializado responsable de interpretar la norma internacional en mención, son pocas veces consultados durante el desarrollo de los procesos judiciales, además de que su participación efectiva suele ser limitada, situación que evidencia que, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el entorno familiar y comunitario, con frecuencia no se les

otorga el reconocimiento ni la consideración que les corresponde, esto debido a la persistencia de paradigmas tradicionales y las estructuras socioculturales que históricamente han concebido al niño desde una posición predominantemente pasiva dentro de las relaciones jurídicas, los cuales aún se encuentran arraigados en la sociedad.

Debe tenerse presente que, desde el ámbito del Poder Judicial, la esfera jurídica de protección de los menores tienen a ser consultados aún no se encuentra plenamente garantizado, debido a que las actuaciones jurisdiccionales no han llegado a ser estructurados de manera que considere las particularidades propios de los infantes ni las necesidades derivadas de su etapa de desarrollo, en dicho contexto, corresponde a los aplicadores de justicia identificar y reconocer las distintas barreras que afrontan los menores de edad durante su intervención en un proceso judicial, puesto que con frecuencia deben desenvolverse en escenarios desconocidos para ellos, los cuales son caracterizados por el empleo de un lenguaje técnico y formal, así como por un entorno que puede resultar intimidante a causa de la naturaleza misma, que son propio de la administración de justicia, circunstancias que, de no ser adecuadamente atendidas, pueden impedir su participación efectiva y, en consecuencia, generar su exclusión del proceso.

En ese sentido, puede advertirse que el ordenamiento jurídico ha ampliado progresivamente los espacios de intervención de los menores en la preservación de sus derechos, sin embargo, el ejercicio directo de su capacidad procesal continúa siendo sujeto a determinadas limitaciones, toda vez que la posibilidad de realizar válidamente actos procesales, tales como interponer una demanda, contestarla o comparecer por sí mismos en actuaciones judiciales, permanece restringida hasta que alcancen la mayoría de edad, salvo las excepciones previstas por el marco normativo aplicable.

Por esta razón, el derecho a participar activamente de los menores debería ser promovido, considerando el principio fundamental de la Autonomía Progresiva dentro del ámbito jurídico que le concierne, dado que es fundamental. Bajo esta consideración, el presente trabajo de investigación busca analizar la vinculación entre el principio de autonomía progresiva de los menores y la facultad que poseen para expresar su opinión e intervenir en aquellos procesos judiciales que involucran sus derechos e intereses, específicamente los de tenencia en la ciudad de Huacho, 2023.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación entre el grado de autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia?

¿Cuál es la relación entre el nivel de participación del niño en los procesos judiciales de tenencia y la consideración de sus deseos y necesidades en las decisiones finales de los juzgados de familia de Huacho?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación entre el grado de autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia.

Determinar la relación entre el nivel de participación del niño en los procesos judiciales de tenencia y la consideración de sus deseos y necesidades en las decisiones finales de los juzgados de familia de Huacho.

1.4. Justificación de la investigación

Este proyecto de investigación es crucial, ya que busca evidenciar que el concepto de autonomía progresiva del niño está avanzando más allá de la perspectiva tradicional, que desde esta perspectiva, se abandona la idea de que el interés superior del niño y la determinación de sus necesidades deban quedar sujetos únicamente a la interpretación de terceros adultos o especialistas, reconociéndose, en su lugar, que los menores poseen derechos autónomos que requieren ser considerados de forma directa, especialmente cuando las decisiones adoptadas pueden incidir en su desarrollo personal y familiar.

En atención a lo expuesto, se advierte que la población conformada por los menores constituye la principal beneficiaria de la presente investigación, toda vez que su desarrollo contribuirá a generar un impacto favorable tanto en el ámbito jurídico como en el social, en la medida en que el reconocimiento y la garantía, por parte de los jueces, del ejercicio progresivo de sus derechos conforme a su grado de desarrollo y autonomía fortalecerán la protección integral que el ordenamiento jurídico les reconoce. Esto implica considerar la edad, madurez, y evolución de sus capacidades, permitiendo que los menores ejerzan sus derechos de manera progresiva. Así, se busca atender las necesidades de la sociedad tanto en el ámbito civil como social, promoviendo el bienestar común y proporcionando una vida digna para la niñez y adolescencia.

1.5. Delimitación del estudio

La ciudad de Huacho será el escenario a partir del cual se desarrollará el presente estudio, en específico los juzgados de familia de la ciudad de Huacho.

1.6. Viabilidad del estudio

La investigación desarrollada resulta ser viable por motivo a que no va a tener consecuencias negativas en general, por el contrario, se van a establecer determinados parámetros para elaborar mecanismos eficaces que permitan determinar la relación entre la autonomía gradual de los niños y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Para Reyes (2024), en su tesis presentada para optar el grado de Magíster en Derecho, titulada Autonomía progresiva y opinión del niño en el establecimiento y cumplimiento de la relación directa y regular: un análisis jurídico, elaborada en la Universidad de Chile, se sostiene que el principio de autonomía progresiva constituye un criterio rector en la garantía de la participación del niño en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con el ámbito familiar constituye un aspecto de especial relevancia, en tanto la autora sostiene que la apreciación de su opinión debe realizarse considerando criterios vinculados con su edad, su grado de desarrollo evolutivo y el nivel de madurez psicológica que presente, a fin de otorgarle el valor que corresponda dentro de la actuación jurisdiccional, lo que impone a la autoridad jurisdiccional la obligación de adoptar mecanismos idóneos que aseguren el ejercicio efectivo del derecho a ser oído. Asimismo, precisa que la autonomía progresiva no debe interpretarse como una desvinculación anticipada de la orientación adulta, sino como un proceso gradual de fortalecimiento del ejercicio de derechos, bajo la corresponsabilidad del Estado y la familia. En tal sentido, el estudio concluye que en las decisiones judiciales resulta indispensable que la directriz de la autonomía progresiva sea interpretado y aplicado de manera concordante con el principio del interés superior del menor, de modo que ambos orienten de forma complementaria la adopción de decisiones que involucren sus derechos e intereses, garantizando su participación, dignidad y desarrollo integral, aportando así elementos relevantes para el análisis comparado de la intervención judicial del menor en los procesos de tenencia dentro del sistema jurídico peruano.

Para Leal (2024), en su investigación para alcanzar al grado de Maestro en Derecho, titulada como El principio de la autonomía progresiva desde el punto de vista judicial, desarrollada en la Universidad de Chile, se sostiene que el principio fundamental de la autonomía progresiva constituye un criterio jurídico fundamental para asegurar la intervención efectiva de las personas menores de edad en las actuaciones jurisdiccionales vinculadas al ámbito familiar. la opinión del niño debe ser apreciada tomando en consideración su edad, el nivel de desarrollo que presente y el grado de madurez alcanzado, toda vez que dichos elementos constituyen criterios determinantes para establecer el alcance que corresponde otorgarle, obligando a los jueces a implementar procedimientos que aseguren el ejercicio efectivo del derecho a ser escuchado. Asimismo, se señala que la autonomía progresiva no implica independencia absoluta frente a la autoridad adulta, sino un proceso gradual de ampliación de derechos, coordinado con la supervisión del Estado y la familia. En consecuencia, la investigación resalta que toda decisión jurisdiccional debe conciliar el principio de autonomía gradual con el interés superior del niño, de manera que ambos orienten la actuación judicial, asegurando así su intervención efectiva en el desarrollo del procedimiento y la tutela integral de los derechos que le asisten.

Para Bogado (2024), en su trabajo de fin de estudios presentado en la Universidad Siglo 21, titulado Autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes en juicios de cuidado personal y régimen comunicacional, se sostiene que la autonomía progresiva constituye un principio esencial para la participación de los menores en decisiones judiciales que afectan su vida familiar. La autora señala que los jueces deben considerar la edad, el desarrollo y la madurez del niño o adolescente al momento de evaluar su opinión, garantizando así que el derecho a ser escuchado se ejerza de manera efectiva y respetuosa. Además, se advierte que la autonomía progresiva no implica la

desvinculación total del control adulto, sino un proceso gradual de ampliación de derechos, donde la participación del menor se integra con la supervisión de la familia y la autoridad judicial. La investigación concluye que la implementación del principio de autonomía progresiva en juicios de cuidado personal y régimen comunicacional debe estar armonizada con el interés superior del niño.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Para Cossio (2022), en su tesis para optar el título profesional de abogado, denominado La participación del niño, niña y adolescente en la Conciliación Extrajudicial sobre tenencia monoparental, en observancia a su derecho a ser escuchado, a la luz de las observaciones generales N° 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño, realizado en la ciudad de Arequipa, sostiene la idea de que los niños, niñas y adolescentes, tienen derechos con autonomía progresiva, requieren una protección integral debido a sus características y necesidades especiales. Lo expuesto supone la necesidad de imponer límites al ejercicio de la facultad discrecional en la adopción de decisiones y en la ejecución de actuaciones efectuadas en representación del niño, asimismo, considerando que las disposiciones contenidas en la Convención y en la Observación General N°14 revisten carácter vinculante para el Estado peruano, su observancia resulta obligatoria en la actuación de las autoridades competentes y este está obligado a desarrollar directrices y procedimientos específicos en todos los ámbitos para garantizar una protección efectiva del principio rector del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico. De esta forma, se busca asegurar una coherencia entre este principio fundamental y los mecanismos para su cumplimiento, considerando como uno de los elementos esenciales el derecho a ser escuchado, basado en el criterio de complementariedad.

Por otro lado, Toro (2023), en su trabajo elaborado para alcanzar el grado académico de maestro en Derecho Civil y Procesal Civil, denominado Relevancia del principio de autonomía progresiva para la capacidad de ejercicio en el artículo 43 del código civil, efectuado en la ciudad de Pimentel, sostiene que la capacidad inherente a toda persona constituye el fundamento de su aptitud para ejercer efectivamente sus derechos, postura que encuentra sustento en los postulados de la doctrina moderna y en las directrices consagradas por la Convención sobre los derechos del niño, en concordancia con el paradigma de la protección de forma íntegra, en ese sentido, el artículo 5 de dicho instrumento internacional reconoce que los niños aplican sus derechos de forma progresiva, atendiendo a su nivel de madurez, autonomía y capacidad que tienen para discernir, sin establecer un criterio etario como requisito determinante, por el contrario, el ejercicio de tales derechos se encuentra influenciado por las circunstancias particulares que rodean al menor de edad, entre ellas los factores culturales, sociales, familiares y económicos, así como por las condiciones propias de su desarrollo físico, psicológico, mental y natural.

Para Aguirre (2024), en su investigación titulada El acceso a la justicia y la participación del menor de edad en los procesos de tenencia, Lima Norte, para lograr el título profesional de abogada, examinó la manera en que el sistema de justicia garantiza la intervención activa de las personas menores de edad en los procedimientos relativos a la determinación de la tenencia dentro del referido distrito judicial. Bajo un enfoque cualitativo, sustentado en entrevistas a profesionales especializados en derecho de familia, la autora determinó que, si bien el ordenamiento jurídico peruano reconoce de manera expresa el derecho de los menores a ser escuchados, en armonía con lo dispuesto en la Convención internacional en cuestión, acerca los derechos de los menores, en el ámbito práctico aún persisten limitaciones de carácter estructural e institucional que

dificultan su efectiva concreción y pleno ejercicio, en tal sentido, sostiene que el acceso a la justicia no debe concebirse únicamente como la posibilidad formal de acudir ante un órgano jurisdiccional, sino como una garantía sustantiva que exige procedimientos idóneos, especializados y orientados a la protección integral, garantizando, en cada decisión jurisdiccional, la efectiva observancia del principio del interés superior del niño como parámetro orientador de la actuación jurídica.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Autonomía Progresiva del Niño.

La autonomía progresiva de los niños configuran un principio fundamental del modelo de protección integral de la infancia y se sustenta en el reconocimiento de que la capacidad para ejercer derechos se desarrolla de manera gradual conforme al crecimiento y madurez del menor, es por ello que, durante las etapas iniciales del desarrollo, la participación y asistencia de las personas adultas resulta necesaria para garantizar la protección de sus derechos; no obstante, ello no implica desconocer su posición de sujeto de derechos ni limitar indefinidamente su capacidad de participación. Por el contrario, en la medida en que el niño adquiere mayor desarrollo cognitivo y emocional, se amplía su aptitud para intervenir activamente en las decisiones que inciden en su esfera personal, familiar y social.

Esta comprensión supone admitir que la capacidad jurídica del menor no es estática ni uniforme, sino evolutiva, siendo que la progresividad en la aplicación de derechos exige que las autoridades y los progenitores adecúen su actuación al nivel de discernimiento del niño, evitando posturas rígidas que lo excluyan de los procesos decisorios que lo afectan, en ese sentido, la autonomía progresiva no elimina la función protectora del adulto, pero sí redefine sus límites, orientándola hacia un acompañamiento respetuoso de la creciente capacidad del menor.

Desde el punto de vista de los derechos humanos que recaen sobre la infancia, el autor Cillero (1998, p.4), sostiene que uno de los elementos centrales de este paradigma radica en la configuración de una nueva comprensión de la infancia y de sus vínculos con el entorno familiar, la sociedad y las entidades que conforman el aparato estatal, basada en su consideración de forma expresa como sujeto de derechos, superando la visión tradicional que lo definía principalmente desde la incapacidad jurídica, siendo que esta transformación implica que el niño deje de ser considerado solo como una situación de simple objeto de tutela a la de sujeto activo de derechos plenamente exigibles frente a los poderes públicos.

El aporte de este planteamiento radica en que desplaza el eje del análisis desde la tutela asistencial hacia la consagración de la personalidad jurídica del niño como titular de derechos y obligaciones. Debido a que la autonomía progresiva se configura como una consecuencia natural de su situación jurídica de sujeto inherente de derechos, pues si es titular de derechos fundamentales, debe reconocérsele también la posibilidad de ejercerlos gradualmente conforme a su desarrollo, siendo que esta perspectiva resulta esencial para comprender su intervención en procesos judiciales, particularmente en aquellos vinculados a la tenencia.

En relación con ello, Detrick (2015), señala que, la infancia constituye una etapa en la que la dependencia respecto de los adultos y la adquisición gradual de competencias pueden convertirse en factores que dificultan el acceso autónomo de los niños a los mecanismos jurídicos destinados a la defensa de sus derechos. Esta situación adquiere mayor complejidad cuando confluyen condiciones de vulnerabilidad derivadas del entorno social o económico en el que se desarrolla el menor, puesto que dichas circunstancias pueden limitar sus posibilidades de ejercer una participación efectiva dentro de los procedimientos legales, siendo por esta razón que, resulta indispensable que

el ordenamiento jurídico reconozca herramientas que permitan superar dichas restricciones, entre ellas la autonomía progresiva, como fundamento para garantizar que el niño pueda intervenir de manera acorde con su capacidad evolutiva en aquellos asuntos que involucren sus derechos e intereses.

En lo que concierne a esta idea, la situación de vulnerabilidad que históricamente ha acompañado a la infancia permite advertir que el reconocimiento formal de los derechos del niño no resulta suficiente si no se establecen mecanismos que aseguren su ejercicio efectivo, especialmente cuando las limitaciones derivadas de su edad o de factores sociales pueden dificultar su acceso a espacios de decisión y protección jurídica. Por ello, la autonomía progresiva adquiere especial relevancia, debido a que permite superar aquellas concepciones que reducen al niño a una posición exclusivamente dependiente, reconociendo que su capacidad para intervenir en asuntos relacionados con sus derechos se desarrolla de manera gradual y debe ser considerada por las autoridades conforme a sus condiciones particulares, garantizando así una protección integral basada en su participación y no únicamente en decisiones adoptadas por terceros.

En esa misma línea, Beloff (2004, p.14), señala que el tratado internacional especializado en materia de infancia consolida un marco jurídico orientado a reconocer a las personas menores de edad como titulares plenos de derechos humanos, incluyendo así aquellos derechos específicos que derivan de sus particulares circunstancias de su desarrollo. En tal contexto, la dignidad inherente del niño constituye el fundamento esencial de su autonomía progresiva, debido a que esta se relaciona con el desarrollo gradual de sus capacidades para adoptar decisiones conforme a su nivel de madurez y evolución personal.

A partir de lo señalado, resulta posible advertir que el reconocimiento del niño como sujeto titular de derechos va representar un cambio muy significativo en la forma

de comprender su participación dentro del ámbito jurídico, debido a que, ya no se le concibe únicamente desde una perspectiva de protección, sino también como una persona con capacidad progresiva para intervenir en aquellos asuntos que afectan su esfera personal y familiar. En dicho sentido, la autonomía progresiva va adquirir especial importancia, puesto que permite valorar las capacidades individuales del niño y se podrá también determinar el grado de participación que puede ejercer conforme a su propio desarrollo, sin desconocer la obligación que tiene tanto el Estado como la familia de brindar las garantías necesarias para la protección efectiva de sus derechos.

La Observación General N°14, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño (2013), desarrolla el contenido del artículo 3.1 de la Convención sobre los derechos de los niños y consolida al interés superior del niño como uno de las directrices fundamentales del sistema internacional de protección de la niñez. El referido instrumento establece que dicho principio posee una triple dimensión jurídica, al constituir simultáneamente una garantía jurídica de naturaleza sustantiva, un parámetro hermenéutico para la aplicación del ordenamiento jurídico y también una exigencia procedimental que debe ser observada en toda decisión o medida estatal que tenga incidencia sobre los derechos de las personas menores de edad.

Conforme a lo regulado por el Comité, la determinación del interés superior de los menores exige un análisis individualizado de los supuestos propios de cada caso concreto, para ello, deben ponderarse diversos factores vinculados con la identidad del niño, su círculo familiar, las posibles situaciones de vulnerabilidad que lo afecten y su propia opinión respecto de los asuntos sometidos a decisión, bajo esta lógica, la participación del niño adquiere una importancia trascendental, pues constituye uno de los elementos necesarios para identificar la alternativa que mejor garantice el respeto y desarrollo de sus derechos.

Asimismo, la Observación General N°14 reconoce que la autonomía progresiva constituye un elemento determinante en la calificación del interés superior de los niños. En efecto, el Comité destaca que la valoración de las capacidades evolutivas del niño debe realizarse atendiendo a la edad que tengan y su nivel de madurez, permitiendo una participación creciente en aquellos asuntos que repercuten directamente en su esfera personal y familiar, en tal sentido, la autonomía gradual y el principio del interés superior del menor se presentan como principios complementarios que buscan asegurar el respeto de su dignidad, la afirmación de la posición jurídica del niño como sujeto activo y titular de derechos fundamentales, así como de la protección integral de su desarrollo.

Desde esta perspectiva, la autonomía progresiva no se limita a un criterio biológico vinculado a la edad cronológica, sino que exige una valoración cualitativa del desarrollo del menor, ello implica que las decisiones que lo involucren deben considerar su grado de comprensión y su aptitud para formarse un juicio propio, resultando determinante en el ámbito judicial, donde el reconocimiento de su dignidad se traduce en la obligación de escuchar su opinión y ponderarla adecuadamente.

Por su parte, Cillero (2004, p.82), precisa que la Convención no se limita a reiterar derechos previamente reconocidos, sino que los especifica y adapta a las condiciones propias de la infancia, estableciendo principios que estructuran el sistema de protección integral. Entre dichos principios se encuentra la participación activa y progresiva del niño en aquellas decisiones que inciden directamente en sus derechos y situaciones que le conciernen, lo que supone reconocerle un espacio real dentro de los procesos decisorios.

En ese mismo criterio de ideas, la autonomía progresiva se articula directamente con el derecho a la participación, pues ambos principios se complementan en la práctica, reconociendo que el niño posee una capacidad en desarrollo implica admitir que su intervención en decisiones familiares y judiciales no puede ser excluida de manera

automática. Por el contrario, corresponde a las autoridades evaluar caso por caso el alcance de su participación, evitando generalizaciones que desconozcan su evolución personal.

También bajo esa misma línea argumentativa, resulta pertinente señalar que la autonomía progresiva no solo va constituir un criterio interpretativo para la aplicación de los derechos de que tiene los menores, sino también un parámetro que va orientar la actuación de las autoridades y de quienes ejercen la responsabilidad parental, en la medida en que se exige ponderar las particularidades de cada caso concreto, considerando así el nivel de desarrollo, la madurez y las condiciones personales del menor de edad, de modo que las decisiones adoptadas no respondan únicamente a una concepción tradicional de protección, sino que van a incorporar su opinión como un elemento relevante dentro del proceso de formación de la voluntad, garantizando así que el ejercicio de sus derechos se materialice de forma gradual, responsable y compatible con el principio del interés superior del niño, evitando que su participación se reduzca a una mera formalidad carente de efectos jurídicos reales.

En el ámbito normativo nacional, el articulado 9 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N°27337, reconoce que el menor con capacidad suficiente para formar un criterio propio se encuentra facultado para manifestar libremente su opinión sobre todos aquellos asuntos que incidan en su esfera de derechos e intereses, la cual debe ser debidamente valorada de acuerdo a su edad y nivel de madurez, lo que implica no solo el reconocimiento de su intervención en las decisiones que le afectan directamente, sino también la obligación de los órganos decisores de incorporar dicho parecer dentro de la valoración integral del caso, evitando su relegación por consideraciones estrictamente cronológicas; en concordancia con ello. Esta disposición guarda coherencia con lo establecido en el artículo 12 de la Convención sobre

los Derechos del Niño (1989), en cuanto establece el deber estatal de asegurar la participación del niño en todo procedimiento judicial o administrativo que repercuta en su situación jurídica, ya sea de forma directa o mediante representación, lo cual exige la implementación de mecanismos adecuados que permitan el ejercicio real y efectivo de este derecho en condiciones de accesibilidad, comprensión y adecuación a su nivel de desarrollo evolutivo.

La concordancia entre la normativa interna y el instrumento internacional evidencia que la autonomía progresiva no constituye una construcción meramente doctrinal, sino un mandato jurídico vinculante, sin embargo, tratándose de asuntos relativos a la tenencia, la aplicación de este principio resulta especialmente significativa, puesto que permite orientar la actuación jurisdiccional hacia la protección efectiva de los derechos del niño y la consideración de sus necesidades particulares, debido a que el juez debe determinar hasta qué punto el menor cuenta con la madurez suficiente para que su opinión incida en la decisión final. De este modo, la autonomía progresiva se convierte en un criterio orientador que permite evaluar el nivel de participación judicial que corresponde reconocer al niño, articulándose directamente con la segunda variable de la presente investigación.

En ese contexto, la eficacia de este reconocimiento normativo no va depender únicamente de su incorporación de forma expresa dentro del ordenamiento jurídico, sino que, fundamentalmente de su aplicación efectiva por parte de los operadores de justicia, quienes se encuentran en la obligación de interpretar las disposiciones relativas a la participación del niño desde un enfoque de derechos y no bajo criterios exclusivamente paternalistas, debido a que la valoración de su opinión debe responder a un análisis individualizado de las circunstancias que rodean cada caso, prescindiendo de parámetros rígidos sustentados únicamente en la edad cronológica, toda vez que la capacidad para

comprender las consecuencias de una decisión y expresar una voluntad razonada puede manifestarse de manera distinta en cada niño, razón por la cual corresponde al órgano jurisdiccional justificar de manera objetiva el valor otorgado a dicha opinión dentro de la motivación de su decisión, garantizando así el respeto del debido proceso y la tutela efectiva de los derechos de la niñez.

En el plano jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia, mediante la casación N°3009-2016-Ica, ha establecido que el juez especializado tiene la obligación de oír la opinión formulada por el niño y de considerar la que efectúa el adolescente en los procesos de tenencia, atribuyendo a dicha manifestación el peso correspondiente según su edad y grado de madurez, lo cual debe realizarse bajo este marco normativo, y en atención a lo establecido en el artículo 85 del Código de los niños y adolescentes junto con los estándares regulados por el tratado internacional sobre los mismos, se reafirma que la autoridad judicial tiene la obligación de considerar la participación del menor como un elemento esencial dentro de la toma de decisiones que puedan afectar su esfera personal y familiar.

Este criterio pone de relieve que la participación del menor no puede entenderse como un acto meramente simbólico dentro del proceso judicial, sino como un elemento relevante para la atribución del régimen de tenencia, por lo que la exigencia de valorar la opinión según el grado de madurez evidencia que el juez debe realizar un análisis individualizado del desarrollo del menor, lo cual constituye una aplicación concreta del principio de autonomía gradual, pues reconoce que la aptitud jurídica de discernimiento se incrementa conforme avanza su desarrollo.

Es por ello que, el criterio asumido por la Corte Suprema va reforzar la necesidad de que las decisiones emitidas en los procesos de tenencia se encuentren sustentadas en una debida motivación reforzada cuando se trate de la opinión del menor, toda vez que

no va resultar suficiente dejar constancia de que fue escuchado durante el proceso, sino que le corresponde al órgano jurisdiccional exteriorizar las razones por las cuales dicha manifestación de voluntad fue acogida, valorada parcialmente o, de ser el caso, descartada, siempre sobre la base de criterios de objetividad vinculados con su nivel de discernimiento, desarrollo emocional y capacidad para comprender las implicancias de la decisión, evitando así apreciaciones subjetivas o fórmulas genéricas que vacíen de contenido el derecho de participación, pues únicamente a través de una debida fundamentación va ser posible verificar que la autonomía gradual ha sido aplicada de manera efectiva y que la decisión adoptada responde verdaderamente a la protección integral de los derechos e intereses del niño.

Por su parte, en la Casación N.º 2702-2015, Lima, la Corte Suprema precisó que, ante la falta de acuerdo entre los progenitores, la voluntad del menor puede resultar determinante siempre que este demuestre un nivel suficiente de madurez y no se advierta influencia indebida por parte de alguno de ellos, correspondiendo al órgano jurisdiccional verificar cuidadosamente tales circunstancias.

Este pronunciamiento refuerza la idea de que la opinión del menor no se presume válida de manera automática, sino que debe ser ponderada en función de su capacidad de comprensión y discernimiento. De este modo, la Corte Suprema reconoce implícitamente que la capacidad del niño para incidir en la decisión judicial depende de su desarrollo evolutivo, lo que reafirma el contenido material de la autonomía progresiva como criterio orientador en los procesos de familia.

En consecuencia, la autonomía progresiva debe entenderse como el proceso jurídico mediante el cual el menor amplía gradualmente su capacidad para ejercer derechos y participar en decisiones que impactan en su proyecto de vida, por lo que en los procesos de tenencia, este principio adquiere especial relevancia, pues la

determinación de la custodia incide directamente en su entorno familiar y estabilidad emocional, es por ello que el juez no solo debe garantizar su derecho a ser oído, sino fundamentar adecuadamente la valoración de su opinión, asegurando que su participación sea efectiva y acorde con su grado de madurez.

2.2.2. Participación Judicial en los Procesos de Tenencia.

La participación judicial de los menores debe entenderse como la facultad jurídica que le asiste para intervenir en aquellos procesos en los cuales se debaten situaciones que repercuten directamente en su esfera personal y familiar, por lo que no se trata únicamente de su presencia formal dentro del expediente, sino del reconocimiento efectivo de su derecho a ser escuchado y a que su opinión sea valorada por el órgano jurisdiccional conforme a parámetros objetivos vinculados a su edad y nivel de madurez. Principalmente en los procesos de tenencia, esta garantía adquiere especial trascendencia, puesto que la decisión adoptada determinará el entorno familiar en el que se desarrollará su vida cotidiana.

El sustento normativo de dicha prerrogativa se halla en el articulado 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), regulación que exige a los Estados Parte la obligación de asegurar que el niño con capacidad para desarrollar un juicio propio pueda manifestar con independencia de criterio su parecer respecto de toda situación que le afecten, el cual debe ser debidamente valorado y tenido en cuenta en función de su edad y nivel de madurez, siendo que este mandato convencional no solo reconoce un derecho subjetivo del menor, sino que establece una obligación correlativa para las autoridades judiciales, quienes deben generar condiciones adecuadas para que la escucha sea real, libre de coacción y acorde con su desarrollo evolutivo.

En atención a ello, puede afirmarse que el derecho de los niños a ser escuchado va constituir una manifestación concreta del cambio de paradigma en la protección de la

infancia, ya que se reconoce que su intervención no representa una actuación meramente formal dentro de los procedimientos, sino una garantía orientada a dotar de legitimidad a las decisiones que inciden en su esfera personal y familiar. En consecuencia, la valoración de su opinión no debe entenderse como la simple recepción de un testimonio, sino como un ejercicio de análisis jurídico que va permitir considerar sus circunstancias particulares, su nivel de comprensión y sus capacidades progresivas, de modo que la actuación judicial responda verdaderamente a sus necesidades y respete su condición de sujeto titular de derechos.

En el plano doctrinal, Arias (2017, p.131), sostiene que la capacidad de emancipación implica la aptitud del individuo para adoptar decisiones y participar activamente en los espacios donde se deliberan asuntos que lo afectan, dentro de un marco de reconocimiento y respeto. En ese sentido, trasladándolo al ámbito de la infancia, ello supone admitir que el menor posee una capacidad progresiva que le permite intervenir en la adopción de decisiones jurisdiccionales que pueden generar efectos trascendentales en su desarrollo integral y en la configuración de su trayectoria personal, teniendo como consecuencia, que el no reconocer dicha intervención equivaldría a perpetuar una concepción tutelar superada por el paradigma de protección integral.

Este enfoque resulta coherente con el tránsito del modelo tutelar hacia el paradigma de protección integral, en el cual el menor deja de ser concebido como un objeto de resguardo pasivo y pasa a ser considerado un titular de derechos con capacidad de incidencia gradual, por lo que, la participación judicial, entonces, no se limita a constituir una garantía de naturaleza procesal, sino que representa también una expresión del reconocimiento del niño como sujeto titular de derechos y un mecanismo de afirmación de su dignidad y personalidad jurídica.

A partir de dicha postura doctrinal, se puede sostener que el reconocimiento de la capacidad progresiva del niño trasciende el ámbito estrictamente procesal, en tanto va constituir un presupuesto indispensable para el ejercicio efectivo de los demás derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce, pues en la medida en que se le permite expresar su voluntad e influir en aquellas decisiones que repercuten directamente en su esfera personal y familiar, se fortalece su condición de sujetos de derechos y se consolida así un modelo de justicia centrado en la persona, lo que se considerad como una exigencia que las autoridades jurisdiccionales prescindan de concepciones basadas únicamente en la incapacidad derivada de la minoría de edad y adopten una interpretación acorde con la evolución de sus facultades, valorando cada situación desde sus particularidades y garantizando que la intervención del menor produzca efectos reales dentro del proceso, siempre que ello resulte compatible con la protección de su interés superior.

De igual manera, Conde (2009, p.191), ha precisado que la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales se configura como un bloque de prerrogativas e instrumentos tutelares reconocidos por el ordenamiento jurídico y va a permitir que toda persona pueda acudir ante estos entes a efectos de obtener una respuesta jurisdiccional orientada a la efectividad y defensa de sus derechos humanos de corte fundamental, así como la emisión de una decisión debidamente fundamentada conforme a derecho; tratándose de personas menores de edad, ello supone la aplicación de salvaguardas reforzadas que hagan posible su participación real y efectiva dentro del proceso, en virtud de su situación particular como sujetos en formación y de los diversos factores que pueden limitar la efectividad de sus derechos durante la actuación jurisdiccional, de modo que, este acceso no se satisface únicamente con su representación por parte de los progenitores o del Ministerio Público, sino que exige mecanismos concretos que les permitan expresar su opinión en condiciones apropiadas, en consecuencia, la participación judicial del niño

constituye una manifestación específica del derecho de acceso a la justicia, adaptada a su situación de especial protección.

En esa línea, la participación judicial del niño puede ser entendida como una manifestación concreta del acceso a la justicia en clave de infancia y no basta con que el proceso se tramite formalmente; es necesario que el menor tenga la posibilidad real de ser escuchado y que su opinión sea ponderada con criterios objetivos, caso contrario, la decisión judicial carecería de uno de los elementos esenciales para garantizar una tutela efectiva.

La Observación General N°12, adoptada por el Comité de los Derechos del Niño (2009), al desarrollar el contenido del artículo 12 de la Convención sobre los derechos de los niños, precisa el alcance del derecho de los infantes a expresar de forma libre su opinión respecto de todos aquellos asuntos que repercuten en aquellos aspectos relevantes de su vida individual, familiar y social que pueden verse comprometidos por la decisión adoptada, en ese sentido, dicho instrumento internacional subraya que la participación infantil configura como un principio esencial del modelo de protección integral de los menores, en tanto consolida la posición jurídica del niño como sujeto activo y titular de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, superando su tradicional concepción como mero receptor de medidas de tutela adoptadas por los adultos.

Desde esta perspectiva, el Comité precisa que el derecho a ser escuchado trasciende una actuación meramente formal dentro de los procedimientos judiciales o administrativos. Por el contrario, exige que las opiniones manifestadas por el niño sean debidamente consideradas por las autoridades competentes al momento de adoptar decisiones que puedan generar consecuencias relevantes en su situación personal, familiar y jurídica, asimismo, se establece que el valor atribuido a dichas opiniones debe guardar

correspondencia con la edad, grado de madurez y desarrollo evolutivo del niño, en observancia del principio de autonomía progresiva.

En el ámbito jurisdiccional, esta Observación General adquiere especial relevancia al imponer a los Estados la obligación de implementar procedimientos adecuados que garanticen una participación efectiva de los menores en los temas que se encuentren involucrados directamente, en consecuencia, dentro de los procesos de tenencia, el derecho a ser escuchado configura una garantía indispensable para asegurar que la manifestación de voluntad del niño sea considerada e incorporada como un elemento de especial relevancia dentro del análisis correspondiente en la valoración judicial, favoreciendo decisiones más respetuosas de sus derechos fundamentales y de su interés superior.

Dentro del sistema jurídico nacional, nuestro Código de los Niños y Adolescentes impone al juez el deber de oír la opinión de las niñas y niños, así como de valorar la del adolescente con carácter previo a la emisión de la decisión en aquellos procesos que incidan en sus derechos o intereses, garantizando así de este modo su participación en el desarrollo del procedimiento y la incorporación de su parecer en la motivación de la resolución judicial, entre ellos los relativos a la tenencia, siendo que esta disposición no configura una formalidad vacía, sino una garantía sustancial que incide directamente en la validez de la decisión judicial. La omisión injustificada de la escucha puede comprometer el derecho al debido proceso y afectar la legitimidad de la sentencia.

En ese contexto, se advierte que la intervención de los niños en los procesos judiciales de familia no puede ser concebida como una simple actuación formal dentro del proceso, sino como una garantía orientada a reconocer sus capacidades graduales y su condición que tienen como sujetos titulares de derechos. Del mismo modo, la escucha activa de su opinión permite que los órganos jurisdiccionales obtengan una apreciación

más completa de la situación familiar, considerando no solo los argumentos expuestos por las partes adultas, sino también la percepción y circunstancias particulares de quien será directamente afectado por la decisión judicial, en tal sentido, la valoración de dicha opinión constituye un elemento relevante para la adecuada valoración del interés superior del niño, puesto que contribuye a que las decisiones sobre tenencia respondan a criterios de protección integral y no únicamente a una valoración abstracta de los derechos que se encuentran en controversia.

En el plano jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N°2365-2017 - Cusco, precisó que el derecho que tienen los menores a ser escuchado en los procesos de carácter judicial que lo involucren no se agota con su mera comparecencia formal, sino que exige que su opinión sea recogida en condiciones que garanticen su espontaneidad y libertad, debiendo el órgano jurisdiccional valorar dicha manifestación en consideración a la edad y el nivel de madurez que tengan.

Este criterio resulta con un carácter muy relevante para la presente investigación, pues reafirma que la participación judicial del niño no puede reducirse a un acto protocolar dentro del proceso, es por ello que, la Corte Suprema exige que la opinión del menor sea obtenida en condiciones idóneas y que su valoración forme parte del razonamiento que sustenta la decisión., por lo que, ello implica que el juez no solo debe escuchar, sino también justificar cómo dicha opinión fue considerada en la determinación de la tenencia, reforzando así la exigencia de motivación y transparencia.

En concordancia con dicho pronunciamiento, corresponde advertir que el contenido esencial del derecho del menor a ser oído se proyecta más allá del acto de recibir su declaración, dado que comprende el deber de garantizar que su participación se va desarrollar en un entorno adecuado a sus condiciones personales, libre de presiones o influencias que puedan afectar de manera directa la autenticidad de su manifestación de

voluntad, de manera que la información obtenida constituya un elemento idóneo para la formación del criterio judicial, lo cual va exigir que el magistrado tenga que adoptar las medidas necesarias para propiciar una comunicación acorde con la edad y el desarrollo del menor y que posteriormente se exponga de forma expresa dentro de la motivación de la resolución la incidencia que dicha opinión tuvo en la decisión adoptada, permitiendo que se pueda verificar que el principio de autonomía progresiva y el derecho de participación sean aplicados de manera efectiva y no como una simple exigencia formal del procedimiento establecido.

Por su parte, en la Casación N.º 1312-2020 - Cajamarca, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema precisó que la opinión del niño adquiere relevancia jurídica cuando se acredita que este posee la capacidad de comprender las implicancias de la decisión a adoptarse, debiendo el órgano jurisdiccional verificar su grado de discernimiento y asegurarse de que su manifestación sea espontánea y libre de influencias indebidas.

El criterio desarrollado en esta sentencia reafirma que la participación judicial no es uniforme ni automática para todos los menores, sino que debe evaluarse atendiendo a su madurez y desarrollo, de esta manera, la Corte vincula la participación con la capacidad progresiva del niño, exigiendo al juez un análisis individualizado que permita determinar si la opinión expresada refleja un juicio propio y esta exigencia refuerza la calidad del proceso y evita que la intervención del menor sea utilizada de forma instrumental o descontextualizada.

En virtud de lo anterior, la intervención del menor en el ámbito de los procesos judiciales de tenencia constituye una garantía procesal con contenido sustantivo, orientada a garantizar que las resoluciones judiciales no se adopten de espaldas a quien será el principal afectado por ellas, siendo que esta intervención fortalece la legitimidad de la función jurisdiccional, materializa el derecho fundamental del acceso a la justicia

en clave de infancia y se vincula estrechamente con el principio referido al ejercicio progresivo de la autonomía del niño, en tanto reconoce que el menor, conforme avanza su desarrollo, adquiere mayor aptitud para incidir en las decisiones que configuran su entorno familiar.

2.3. Definición de términos básicos

Autonomía progresiva del niño. Facultad reconocida a los menores de edad para el ejercicio progresivo de sus respectivos derechos, conforme a su desarrollo físico, cognitivo y emocional, lo que implica que su capacidad de decisión aumenta en función de su madurez, debiendo las autoridades respetar y ponderar dicha evolución en los asuntos que lo involucren.

Participación judicial. Intervención activa de los niños dentro de un proceso jurisdiccional que incide en su esfera personal o familiar, mediante la manifestación libre de su opinión, la cual debe ser escuchada, valorada y considerada por el juez al momento de emitir pronunciamiento.

Proceso de tenencia. Procedimiento judicial de naturaleza familiar destinado a determinar la custodia y el cuidado directo del niño o adolescente cuando existe controversia entre los progenitores u otros legitimados, resolviéndose con base en su bienestar integral.

Interes superior del niño. Directriz fundamental del derecho de familia que orienta toda decisión judicial o administrativa hacia la protección prioritaria del desarrollo integral del menor, constituyendo el criterio prevalente en la resolución de conflictos que lo afecten.

Derecho a ser oído. Garantía procesal que reconoce al menor la posibilidad de expresar su opinión en todo asunto que incida en su vida personal o familiar, debiendo dicha manifestación ser tomada en cuenta según su edad y grado de discernimiento.

Tutela jurisdiccional efectiva. Derecho fundamental que asegura el acceso a un proceso con garantías mínimas de imparcialidad, celeridad y motivación suficiente, permitiendo la protección real de los derechos del menor dentro del sistema de justicia.

2.4. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

Existe una relación positiva y significativa entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023.

2.4.2. Hipótesis específicas

Existe una relación positiva entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho en 2023

Existe una relación significativa entre el nivel de participación del niño en los procesos judiciales de tenencia y la consideración de sus deseos y necesidades en las decisiones finales de los juzgados en Huacho en 2023.

2.5. Operacionalización de variables

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	MEDIDA
Variable I: Autonomía progresiva del niño.	La autonomía progresiva del niño, es la nueva perspectiva que se fundamenta en el reconocimiento explícito del niño como titular de derechos, en contraste con la visión predominante que lo define principalmente por su incapacidad jurídica. (Cillero, 1998, p.4)	Grado de autodeterminación que evidencia el niño en la ejecución de actividades habituales y en la adopción de decisiones concordantes con su etapa etaria y nivel de desarrollo, evaluado mediante una lista de cotejo aplicada al cuidador o docente, conforme a una escala de valoración establecida.	Capacidad de decisión. Ejercicio progresivo de la autonomía.	1. Nivel de comprensión. 2. Expresión de deseos y preferencias. 1.Toma de decisiones acorde a su edad. 2.Desarrollo de habilidades funcionales.	1 2 3 4	Escala de Likert
Variable II: Participación judicial en los procesos de tenencia.	La intervención del niño en los procesos judiciales de tenencia se configura como una expresión del derecho fundamental a ser escuchado, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y recogido por el ordenamiento jurídico peruano, mediante el cual se asegura que su opinión sea recabada, valorada y ponderada por la autoridad jurisdiccional, atendiendo a su edad y nivel de madurez, en toda actuación o decisión que incida directamente en su esfera personal.	Grado de intervención del niño en los procesos judiciales de tenencia, determinado a partir de la verificación de mecanismos procesales que garanticen su derecho a ser escuchado y la valoración de su opinión, conforme a parámetros de evaluación previamente definidos.	Derecho a ser oído. Valoración de la opinión.	1.Metodos de participación del niño. 2.Representacion formal en el proceso. 1.Impacto de la opcion del niño en la decision judicial. 2.Evaluación judicial de la participación.	5 6 7 8	Escala de Likert

Nota. Elaboración propia

CAPITULO III: METODOLOGIA

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

El estudio desarrollado corresponde a una investigación de tipo aplicada, debido a que busca utilizar el acervo de conocimientos científicos para analizar una problemática jurídica concreta relacionada con la autonomía progresiva del niño y su participación judicial en los procesos de tenencia que se originan y desarrollan en el distrito de Huacho en el periodo del año 2023.

En este aspecto, la naturaleza aplicada de la presente investigación se sustenta porque el análisis no se limita a la descripción de los postulados doctrinales, normativos y jurisprudenciales vinculados con la materia objeto de estudio, sino que va procurar examinar la forma en que tales fundamentos se proyectan en la realidad jurisdiccional, permitiendo así identificar si los criterios establecidos por el ordenamiento jurídico son efectivamente observados al momento de resolver los procesos de tenencia, de manera que los resultados obtenidos contribuyan a comprender las dificultades existentes en la aplicación práctica del principio de autonomía progresiva y, a partir de ello, sirvan como sustento para la formulación de propuestas orientadas al fortalecimiento de la protección de los derechos de los niños dentro de la función jurisdiccional.

La investigación aplicada se orienta a la utilización práctica del conocimiento científico, en tanto procura atender situaciones específicas y ofrecer alternativas frente a problemáticas reales. Al respecto, Mario Tamayo y Tamayo (2004) sostiene que el tipo de investigación no se limita a la ampliación teórica del conocimiento, sino que busca que los resultados obtenidos puedan tener incidencia directa en la realidad.

En ese sentido, el presente estudio pretende aportar elementos que contribuyan a una mejor comprensión de la autonomía progresiva del niño y su incidencia en la participación judicial dentro de los procesos de tenencia, lo cual podría favorecer el fortalecimiento de la protección de los derechos de los menores en el contexto judicial.

Por lo que, bajo esta perspectiva, la elección de este tipo de investigación responde a la necesidad de vincular los fundamentos jurídicos desarrollados por la doctrina, la normativa y la jurisprudencia con la realidad objeto de análisis, de manera que los resultados permitan evidenciar cómo se aplica el principio de autonomía progresiva en los procesos de tenencia y aporten criterios que contribuyan a optimizar la tutela jurisdiccional de los derechos de los niños y adolescentes.

3.1.2. Nivel de investigación

La investigación se enmarca en un nivel correlacional, en razón de que va a tener como finalidad examinar el grado de asociación de las variables de autonomía progresiva del niño y participación judicial en los procesos de tenencia, en ese sentido, el estudio se orienta a observar y analizar cómo dichas variables se relacionan entre sí dentro de un contexto determinado, específicamente en los procesos de tenencia desarrollados en el distrito de Huacho durante el año 2023, sin intervenir directamente en ellas.

Al respecto, Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio (2014), señalan que los estudios de tipo correlacional tienen por finalidad analizar la existencia de una la interacción que se produce entre dos o más variables, considerando un contexto previamente establecido para su análisis, con el objetivo de establecer si estas se encuentran vinculadas y en qué grado, sin que ello implique necesariamente la existencia de una relación causal.

Desde ese punto de vista, la elección de un alcance correlacional resulta pertinente, puesto que va permitir analizar el grado de asociación existente entre las variables objeto de

estudio a partir de la información obtenida durante la investigación, facilitando una comprensión más precisa de la manera en que estas se comportan dentro del contexto analizado, sin que ello suponga atribuir una relación de causa y efecto entre ambas.

3.1.3. Enfoque de investigación

Desde la perspectiva metodológica, el estudio se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo, toda vez que busca evaluar la relación entre las variables propuestas a partir de la obtención y análisis de datos numéricos recolectados mediante técnicas e instrumentos de investigación.

Para ello, se emplearán instrumentos estructurados que permitirán recopilar información relevante sobre la autonomía progresiva del niño y su participación judicial en los procesos de tenencia, cuyos resultados serán analizados mediante procedimientos estadísticos que facilitarán la contrastación de la hipótesis planteada.

Según César Augusto Bernal (2010), la investigación cuantitativa se distingue por la medición objetiva y sistemática de las variables de estudio, sustentándose en procedimientos estandarizados que permiten su cuantificación y análisis, mediante indicadores previamente establecidos, así como por el uso de herramientas estadísticas que permiten analizar los datos obtenidos y contrastar hipótesis formuladas previamente.

En consonancia con lo anterior, el enfoque cuantitativo va resultar adecuado para la presente investigación, debido a que permite obtener información susceptible de ser medida y analizada mediante procedimientos estadísticos, facilitando así la identificación de patrones o tendencias respecto de las variables correspondientes a la investigación, lo cual contribuye a generar resultados con objetividad que permitan contrastar los planteamientos formulados y alcanzar una interpretación sustentada del fenómeno jurídico examinado.

3.1.4. Diseño de investigación

Se considera no experimental porque en el presente estudio no se manipula deliberadamente las variables objeto de estudio, circunscribiéndose a la observación y el análisis de los fenómenos conforme estos se manifiestan en su entorno natural, por lo que, esta característica resulta especialmente pertinente en investigaciones jurídicas, donde no es posible intervenir en el desarrollo de los procesos judiciales, sino únicamente analizarlos conforme se presentan en la práctica.

En ese sentido, Roberto Hernández Sampieri et al. (2014), señalan que el diseño no experimental consiste en observar los fenómenos en su entorno natural, sin que el investigador intervenga o manipule de manera intencional las variables de estudio, preservando así las condiciones en que estos se presentan en la realidad.

Bajo esta consideración, la adopción de un diseño no experimental se encuentra justificada en la medida que el desarrollo de la presente investigación busca analizar las variables dentro del contexto en el que se manifiestan, sin alterar las condiciones propias del fenómeno jurídico analizado, permitiendo así la obtención de una apreciación objetiva sobre la relación existente entre las variables abordadas en la investigación.

Asimismo, la investigación es de corte transversal, en razón de su dimensión temporal, debido a que la investigación contempla un único momento para la obtención de la información, razón por la cual el análisis se realizará sobre los datos correspondientes al año 2023, delimitándose el ámbito de estudio a la ciudad de Huacho, lo que permitirá examinar la relación entre las variables en un periodo específico.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Siendo que como unidad de análisis está referida a los operadores del Derecho (Jueces, especialistas legales y abogados), y estando a que el ámbito espacial se circunscribe a la ciudad de Huacho, se tiene que la población estará conformada por la totalidad de Jueces y especialistas legales del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, cuya sede es el Distrito materia de éste estudio, así mismo, por los abogados registrados en el ilustre Colegio de Abogados de Huaura; siendo que, la población viene a representar un total de 1820.

Población de profesionales.

Profesionales	Nº
Abogados (AS)	1820
Total	1820

Nota. Elaboración propia.

3.2.2. Muestra

Según la estadística, resultará pertinente recurrir al método del muestreo cuando la población determinada sea una que por su extensión es imposible de tratar por el tesista, en atención al tiempo y a los recursos con lo que se cuenta. De tal manera que para el caso en análisis se tiene que aplicar una fórmula estadística para la Población A, resultando la muestra como sigue:

Formulada empleada de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 1820

Z: Nivel de confianza; para el 95%, $z=1.96$

E: Máximo error permisible, es decir un 9.85%= 0.0985.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5.

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(1820)}{(0.0985)^2 (1820-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 94$$

3.3. Técnicas de recolección de datos

Técnicas

Para la recolección de la información se empleará la técnica de la encuesta, hacia los abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, específicamente a 94 de ellos, tal como se determinó bajo la fórmula estadística del muestreo

Instrumentos

El instrumento conforme a las técnicas será el cuestionario de encuesta.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Validez y confiabilidad:

La validez se concibe como el nivel de precisión con el que un instrumento de medición logra evaluar la variable que se está pretendiendo medir, la cual será establecida mediante la evaluación de especialistas; por otro lado, la confiabilidad alude al grado de consistencia, estabilidad y reproducibilidad de los resultados obtenidos en la investigación, la cual será calculada a través del coeficiente estadístico Alfa de Cronbach.

Análisis de datos

En el desarrollo del presente estudio se empleará como herramienta para la obtención de información el cuestionario, este será aplicado mediante la plataforma Google Forms, herramienta que permitirá registrar la información de forma automatizada y facilitar su posterior organización y procesamiento, siendo de esta manera que, los datos obtenidos podrán ser sistematizados eficientemente para su análisis e interpretación.

Asimismo, el cuestionario estará integrado por preguntas de opción múltiple elaboradas en función de las dimensiones e indicadores de las variables objeto de estudio. Su aplicación estará dirigida a los integrantes de la muestra seleccionada, con la finalidad de recopilar información pertinente sobre las percepciones y opiniones vinculadas con la problemática investigada, en ese sentido, los resultados obtenidos contribuirán al cumplimiento de los objetivos planteados, así como la contrastación de las hipótesis formuladas.

3.5. Matriz de consistencia

Tabla 2.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL. ¿Cuál es la relación entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023?	OBJETIVO GENERAL. Determinar la relación entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023.	HIPÓTESIS GENERAL. Existe una relación positiva y significativa entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023.	Variable I: Autonomía progresiva del niño.	Capacidad de decisión. Ejercicio progresivo de la autonomía.	1. Nivel de comprensión. 2. Expresión de deseos y preferencias. 1.Toma de decisiones acorde a su edad. 2.Desarrollo de habilidades funcionales.	Población: 1820 abogados Muestra: 94 abogados Tipo de investigación:
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuál es la relación entre el grado de autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia? ¿Cuál es la relación entre el nivel de participación del niño en los procesos judiciales de tenencia y la consideración de sus	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Determinar la relación entre el grado de autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia. Determinar la relación entre el nivel de participación del niño en los procesos judiciales de tenencia y la consideración de sus	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS Existe una relación positiva entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho en 2023 Existe una relación significativa entre el nivel de participación del niño en los procesos judiciales de tenencia y la	Variable II: Participación judicial en los procesos de tenencia.	Derecho a ser oído. Valoración de la opinión.	1.Metodos de participación del niño. 2.Representacion formal en el proceso. 1.Impacto de la opicion del niño en la decision judicial. 2. Evaluación judicial de la participación.	Tipo Aplicada Nivel Correlacional Diseño No experimental Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario

deseos y necesidades en las decisiones finales de los juzgados de familia de Huacho?	deseos y necesidades en las decisiones finales de los juzgados de familia de Huacho.	consideración de sus deseos y necesidades en las decisiones finales de los juzgados en Huacho en 2023.				
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaborado por el autor

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

Tabla 1 ¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, los niños demuestran un nivel de comprensión acorde a su edad sobre la situación que los involucra?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Totalmente de acuerdo	12	12.8%
De acuerdo	47	50%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	12.8%
En desacuerdo	17	18.1%
Totalmente en desacuerdo	6	6.4%
TOTAL	94	100%

Elaboración propia.

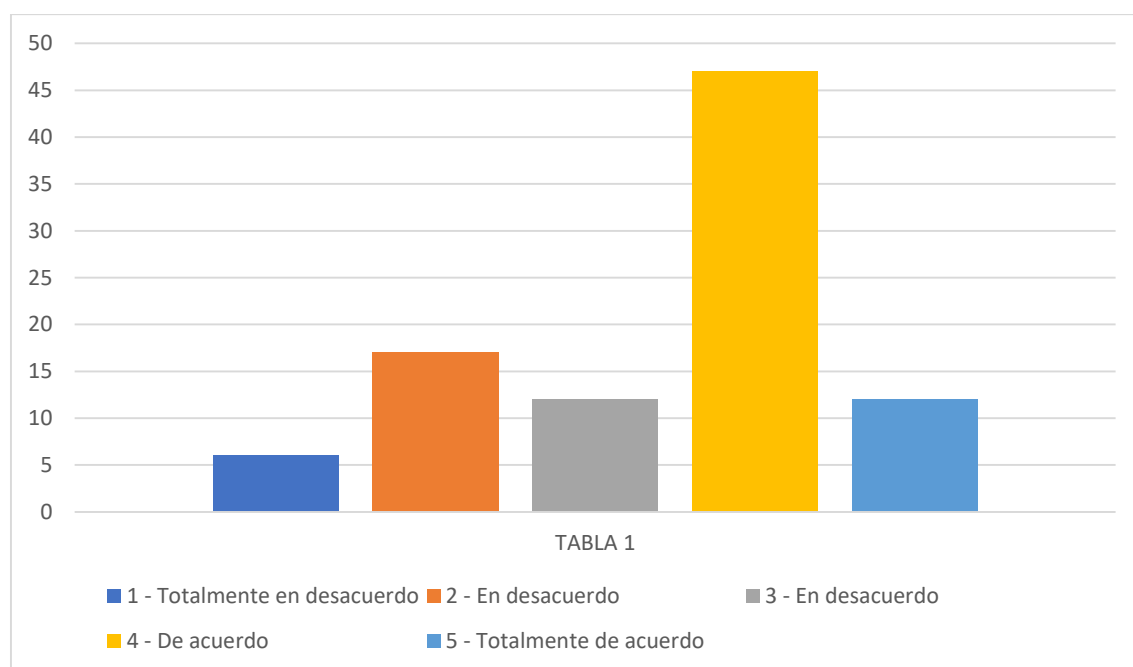


Figura 1 *¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, los niños demuestran un nivel de comprensión acorde a su edad sobre la situación que los involucra?*

En la Figura 1, que contempla la siguiente pregunta: ¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, los niños demuestran un nivel de comprensión acorde a su edad sobre la situación que los involucra?, indicaron respecto a dicha interrogante que un 12,8% se encuentra totalmente de acuerdo; un 50 % se encuentra de acuerdo; un 12,8 % no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 18,1 % se encuentra en desacuerdo; y un 6,4 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 2 ¿Usted cree que, los niños expresan de manera clara sus deseos y preferencias en los procesos judiciales de tenencia, conforme a su edad y madurez?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Totalmente de acuerdo	11	11.7%
De acuerdo	40	42.6%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	19	20.2%
En desacuerdo	22	23.4%
Totalmente en desacuerdo	2	2.1%
TOTAL	94	100%

Elaboración propia.

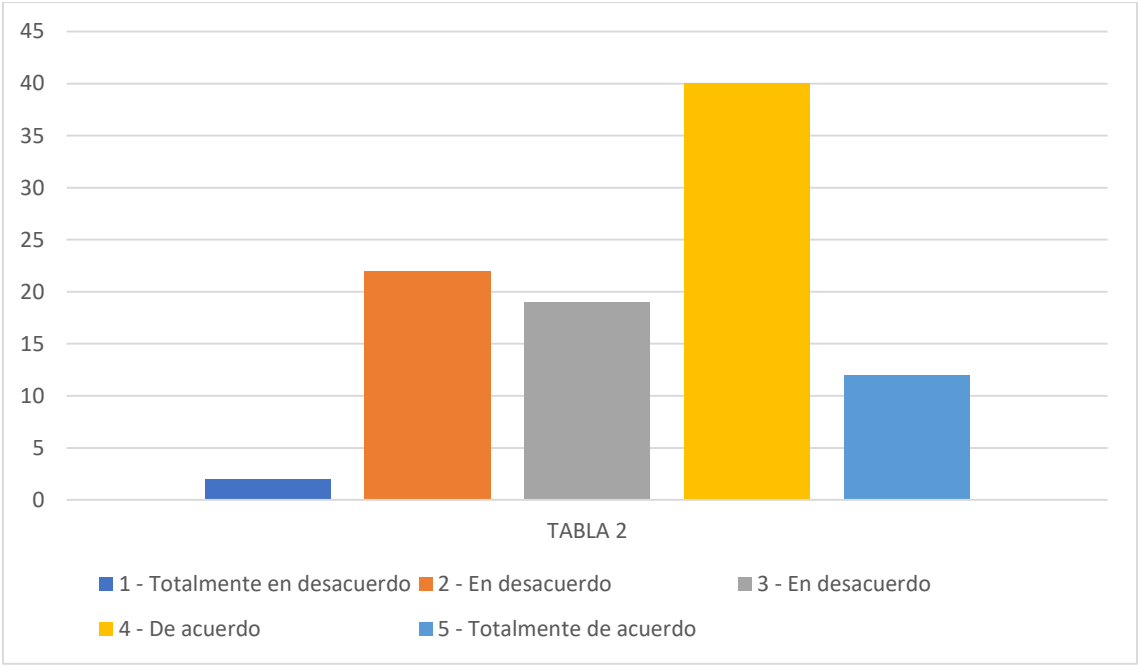


Figura 2 *¿Usted cree que, los niños expresan de manera clara sus deseos y preferencias en los procesos judiciales de tenencia, conforme a su edad y madurez?*

En la Figura 2, que contempla la siguiente pregunta: ¿Usted cree que, los niños expresan de manera clara sus deseos y preferencias en los procesos judiciales de tenencia, conforme a su edad y madurez?, indicaron respecto a dicha interrogante que un 11,7 % se encuentra totalmente de acuerdo; un 42,6 % se encuentra de acuerdo; un 20,2 % no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 23,4 % se encuentra en desacuerdo; y un 2,1 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 3 ¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, se reconoce la capacidad del niño para participar en la toma de decisiones que le afectan, de acuerdo con su edad?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Totalmente de acuerdo	16	17%
De acuerdo	37	39.4%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	17	18.1%
En desacuerdo	19	20.2%
Totalmente en desacuerdo	5	5.3%
TOTAL	94	100%

Elaboración propia.

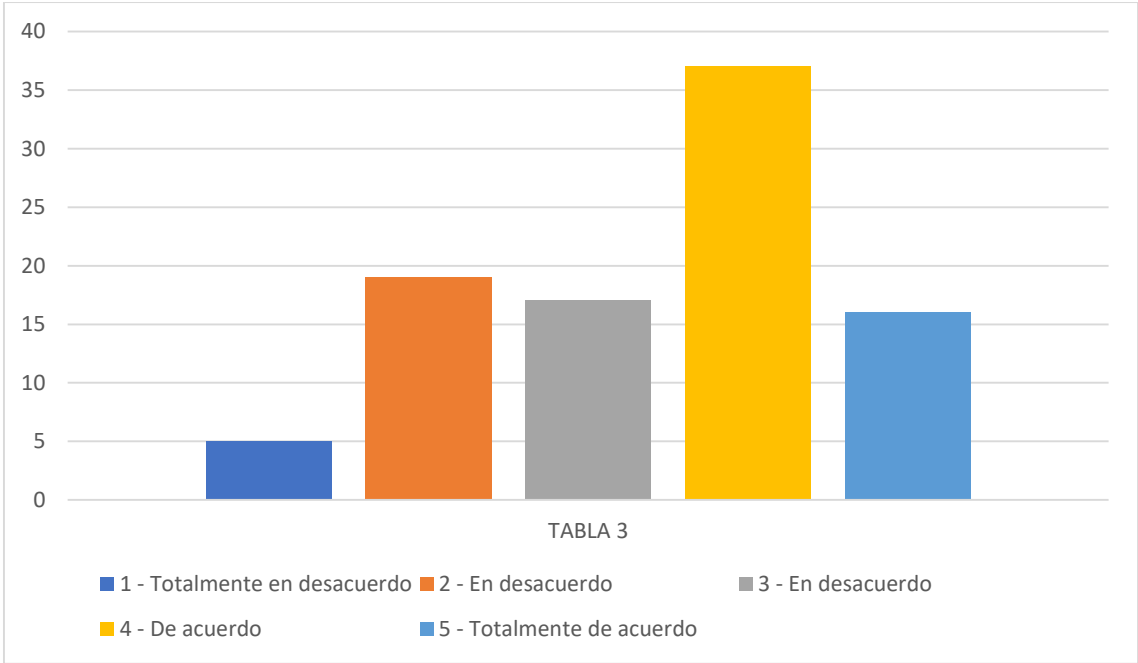


Figura 3 *¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, se reconoce la capacidad del niño para participar en la toma de decisiones que le afectan, de acuerdo con su edad?*

En la Figura 3, que contempla la siguiente pregunta: ¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, se reconoce la capacidad del niño para participar en la toma de decisiones que le afectan, de acuerdo con su edad?, indicaron respecto a dicha interrogante que un 17 % se encuentra totalmente de acuerdo; un 39,4 % se encuentra de acuerdo; un 18,1 % no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 20,2 % se encuentra en desacuerdo; y un 5,3 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 4 ¿Usted cree que, el desarrollo de habilidades del niño es considerado por el órgano jurisdiccional para determinar su nivel de autonomía en el proceso?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Totalmente de acuerdo	15	16%
De acuerdo	42	44.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	15	16%
En desacuerdo	17	18.1%
Totalmente en desacuerdo	5	5.3%
TOTAL	94	100%

Elaboración propia.

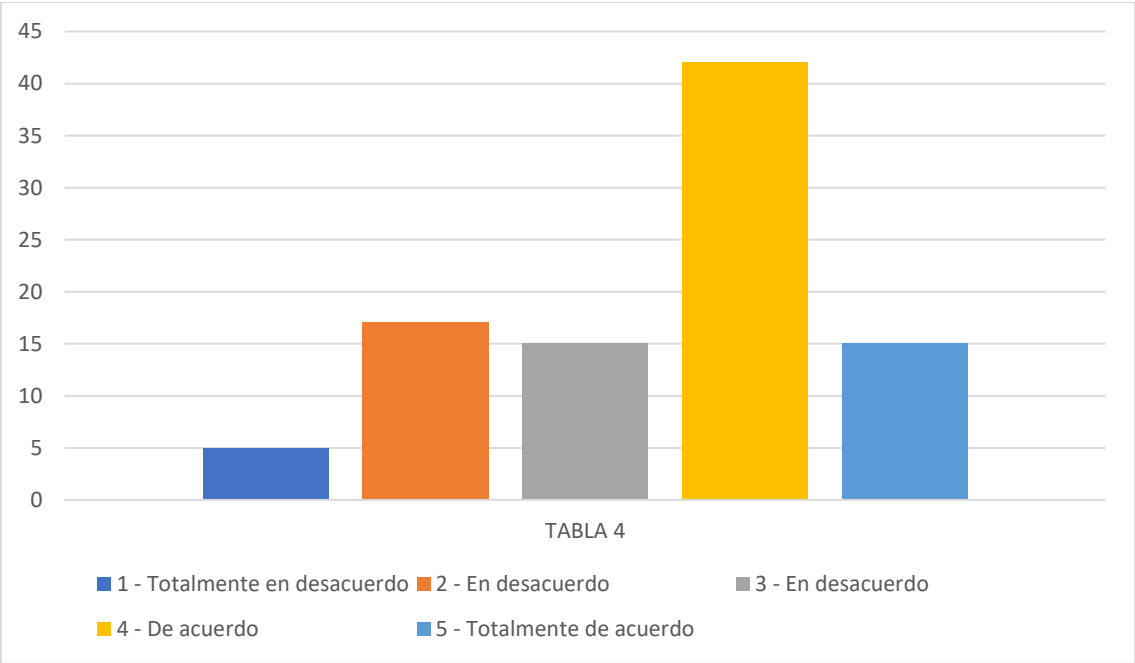


Figura 4 *¿Usted cree que, el desarrollo de habilidades del niño es considerado por el órgano jurisdiccional para determinar su nivel de autonomía en el proceso?*

En la Figura 4, que contempla la siguiente pregunta: ¿Usted cree que, el desarrollo de habilidades del niño es considerado por el órgano jurisdiccional para determinar su nivel de autonomía en el proceso?, indicaron respecto a dicha interrogante que un 16 % se encuentra totalmente de acuerdo; un 44,7 % se encuentra de acuerdo; un 16 % no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 18,1 % se encuentra en desacuerdo; y un 5,3 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 5 ¿Usted cree que, en los procesos de tenencia se emplean mecanismos adecuados que garantizan el derecho del niño a ser escuchado?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Totalmente de acuerdo	14	14.9%
De acuerdo	42	44.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	20	21.3%
En desacuerdo	15	16%
Totalmente en desacuerdo	3	3.2%
TOTAL	94	100%

Elaboración propia.

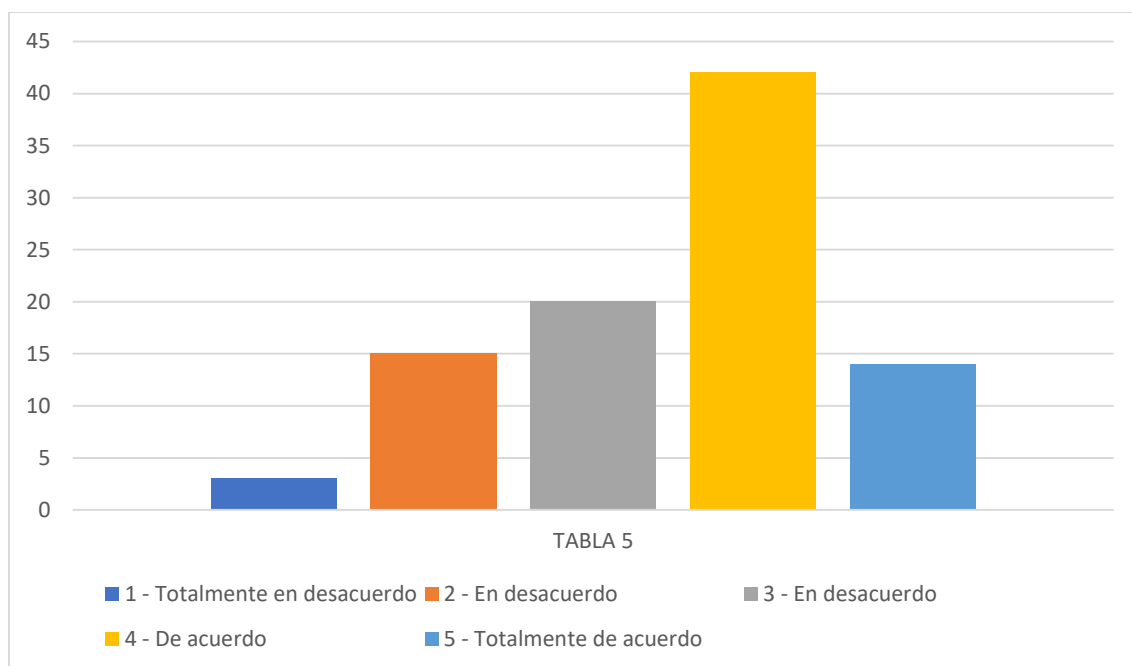


Figura 5 *¿Usted cree que, en los procesos de tenencia se emplean mecanismos adecuados que garantizan el derecho del niño a ser escuchado?*

En la Figura 5, que contempla la siguiente pregunta: ¿Usted cree que, en los procesos de tenencia se emplean mecanismos adecuados que garantizan el derecho del niño a ser escuchado?, indicaron respecto a dicha interrogante que un 14,9 % se encuentra totalmente de acuerdo; un 44,7 % se encuentra de acuerdo; un 21,3 % no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 16 % se encuentra en desacuerdo; y un 3,2 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 6 ¿Usted cree que, el niño cuenta con una representación formal o especializada que garantiza su participación efectiva en el proceso judicial?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Totalmente de acuerdo	17	18.1%
De acuerdo	31	33%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	18	19.1%
En desacuerdo	20	21.3%
Totalmente en desacuerdo	8	8.5%
TOTAL	94	100%

Elaboración propia.

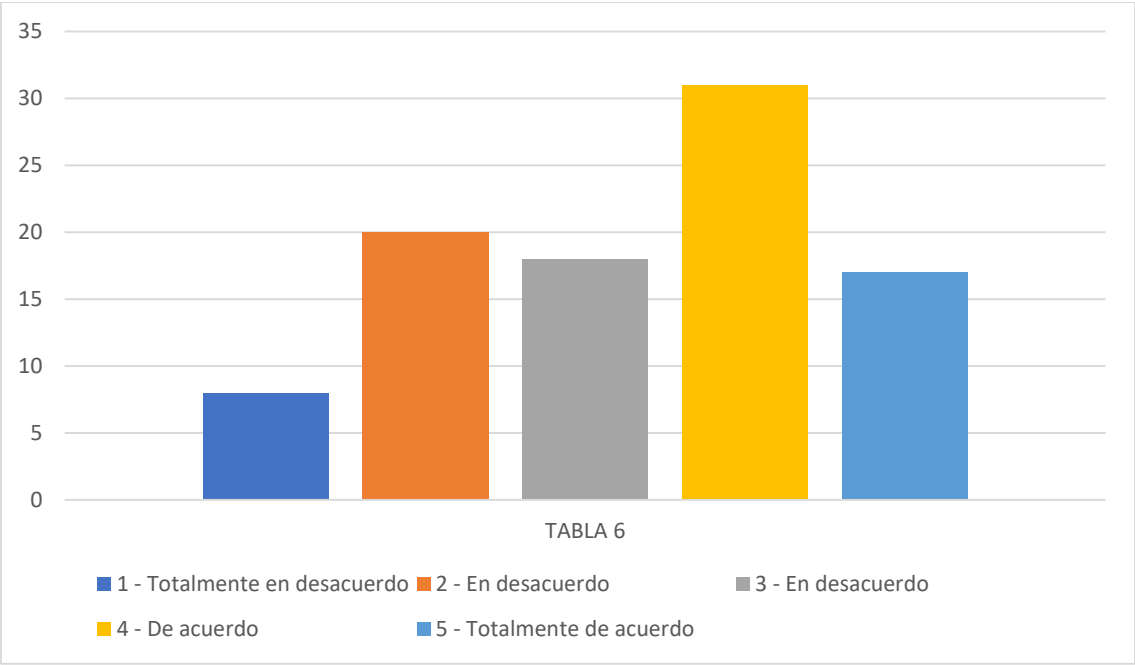


Figura 6 *¿Usted cree que, el niño cuenta con una representación formal o especializada que garantiza su participación efectiva en el proceso judicial?*

En la Figura 6, que contempla la siguiente pregunta: ¿Usted cree que, el niño cuenta con una representación formal o especializada que garantiza su participación efectiva en el proceso judicial?, indicaron respecto a dicha interrogante que un 18,1 % se encuentra totalmente de acuerdo; un 33 % se encuentra de acuerdo; un 19,1 % no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 21,3 % se encuentra en desacuerdo; y un 8,5 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 7 ¿Usted cree que, la opinión del niño influye en la decisión final adoptada por el órgano jurisdiccional en los procesos de tenencia?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Totalmente de acuerdo	22	23.4%
De acuerdo	42	44.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	16	17%
En desacuerdo	9	9.6%
Totalmente en desacuerdo	5	5.3%
TOTAL	94	100%

Elaboración propia.

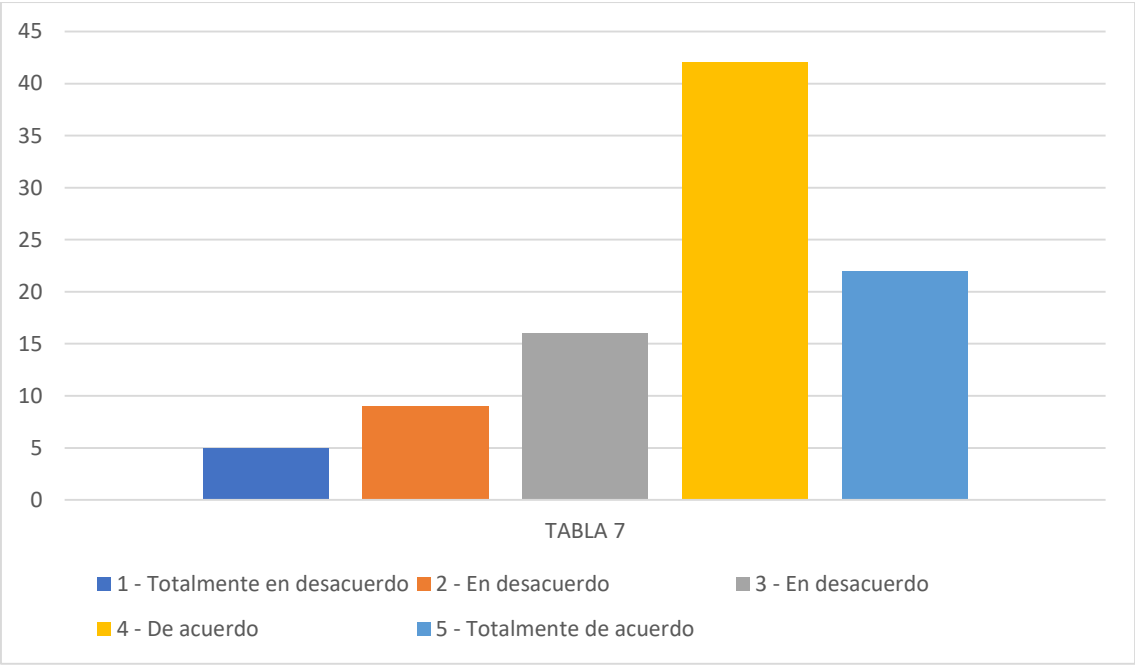


Figura 7 *¿Usted cree que, la opinión del niño influye en la decisión final adoptada por el órgano jurisdiccional en los procesos de tenencia?*

En la Figura 7, que contempla la siguiente pregunta: ¿Usted cree que, la opinión del niño influye en la decisión final adoptada por el órgano jurisdiccional en los procesos de tenencia?, indicaron respecto a dicha interrogante que un 23,4 % se encuentra totalmente de acuerdo; un 44,7 % se encuentra de acuerdo; un 17 % no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 9,6 % se encuentra en desacuerdo; y un 5,3 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 8 ¿Usted cree que, las resoluciones judiciales evidencian una adecuada evaluación de la participación del niño en el proceso de tenencia?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Totalmente de acuerdo	14	14.9%
De acuerdo	37	39.4%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	22	23.4%
En desacuerdo	18	19.1%
Totalmente en desacuerdo	3	3.2%
TOTAL	94	100%

Elaboración propia.

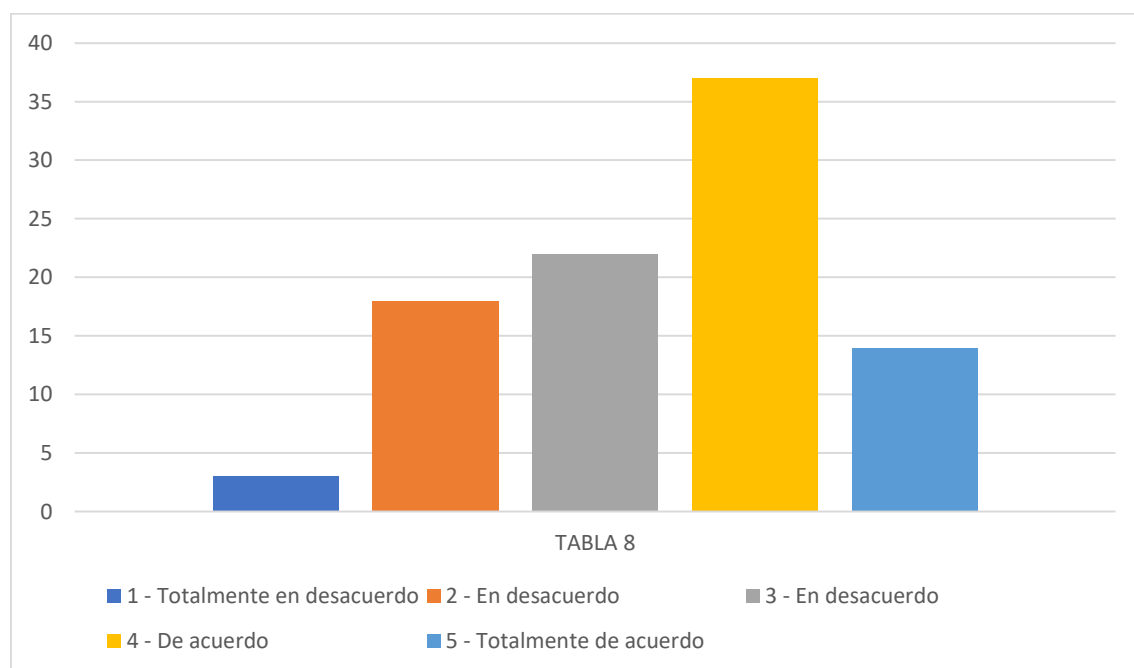


Figura 8 *¿Usted cree que, las resoluciones judiciales evidencian una adecuada evaluación de la participación del niño en el proceso de tenencia?*

En la Figura 8, que contempla la siguiente pregunta: ¿Usted cree que, las resoluciones judiciales evidencian una adecuada evaluación de la participación del niño en el proceso de tenencia?, indicaron respecto a dicha interrogante que un 14,9 % se encuentra totalmente de acuerdo; un 39,4 % se encuentra de acuerdo; un 23,4 % no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 19,1 % se encuentra en desacuerdo; y un 3,2 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

CAPÍTULO V. DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

5.1.1. Discusión sobre la autonomía progresiva del niño

El análisis de los resultados obtenidos respecto de la variable autonomía progresiva del niño permite advertir una valoración predominantemente favorable acerca del reconocimiento gradual de las capacidades de los niños dentro de los procesos de tenencia, en efecto, aproximadamente entre el 54,3 % y el 62,8 % de los profesionales encuestados manifestó encontrarse de acuerdo o totalmente de acuerdo con aspectos vinculados a la comprensión que poseen los niños sobre las circunstancias que los involucran, la exteriorización de sus deseos y preferencias, su aptitud para intervenir en decisiones que repercuten en su esfera personal y la consideración de sus habilidades por parte del órgano jurisdiccional al momento de determinar su nivel de autonomía dentro del proceso.

Dicha apreciación encuentra sustento en lo expuesto por Leal (2024) en su tesis denominada El principio de la autonomía progresiva desde el punto de vista judicial, desarrollada en la Universidad de Chile, quien sostiene que la autonomía progresiva constituye un parámetro jurídico esencial para garantizar la participación de los menores en los procesos judiciales de familia, asimismo, precisa que la valoración de la opinión del menor debe efectuarse en relación a su edad, desarrollo evolutivo y nivel de madurez, correspondiendo a los operadores jurisdiccionales adoptar mecanismos idóneos que permitan materializar su derecho a ser escuchado.

Bajo esa misma línea argumentativa, los resultados obtenidos permiten sostener que la autonomía progresiva trasciende una concepción meramente declarativa para constituirse en un principio con incidencia práctica dentro de los procesos de tenencia, en tanto posibilita que la participación del niño sea valorada de manera gradual y

proporcional a sus capacidades, en consecuencia, se refuerza la concepción del infante en su calidad de sujeto de derechos y se propicia la adopción de decisiones acordes con el enfoque de protección de forma integral hacia los niños, así como con la observancia de la directriz del interés superior del mismo.

5.1.2. Discusión sobre la participación judicial del niño

En lo concerniente a la variable participación judicial del niño, los resultados obtenidos permiten advertir una tendencia favorable respecto de la necesidad de garantizar mecanismos que aseguren una intervención efectiva de los menores dentro de los procesos de carácter judicial de tenencia, en ese sentido, aproximadamente entre el 51,1 % y el 68,1 % de los encuestados manifestó encontrarse de acuerdo o totalmente de acuerdo con afirmaciones relacionadas con la existencia de mecanismos destinados a garantizar el derecho del niño a ser oído, la presencia de formas de representación que favorezcan su participación, la incidencia de su opinión en la decisión jurisdiccional y la adecuada valoración de su intervención en las resoluciones emitidas por los órganos de justicia.

Tal apreciación encuentra respaldo en lo expuesto por Cossio (2022) en su tesis denominada La participación del niño, niña y adolescente en la Conciliación Extrajudicial sobre tenencia monoparental, en observancia a su derecho a ser escuchado, a la luz de las Observaciones Generales N.º 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño, realizada en la ciudad de Arequipa, quien sostiene que los menores de edad son titulares plenos de derechos y que, en atención a su autonomía progresiva, requieren una protección integral que garantice una participación efectiva en los asuntos que les conciernen. Del mismo modo, resalta que el derecho a ser oído constituye uno de los componentes esenciales para la materialización del principio del interés superior del menor, debiendo ser

observado por todas las autoridades que adopten decisiones que afecten su situación jurídica o familiar.

Desde esta perspectiva, los resultados alcanzados permiten reafirmar la importancia de consolidar prácticas jurisdiccionales orientadas a garantizar una participación real y efectiva del niño dentro de los procesos de tenencia. Ello supone no solo reconocer formalmente su derecho a expresar opinión, sino también asegurar que dicha manifestación sea valorada de manera objetiva y razonable al momento de emitir una decisión judicial, contribuyendo así a una tutela más efectiva de sus derechos fundamentales.

5.1.3. Discusión general

La evaluación integral de los resultados obtenidos permite advertir la existencia de una relación positiva entre la autonomía progresiva del niño y su participación judicial dentro de los procesos de tenencia, en efecto, la apreciación favorable manifestada por los profesionales encuestados respecto al reconocimiento gradual de las capacidades del niño encuentra correspondencia con la valoración otorgada a su intervención en las actuaciones jurisdiccionales vinculadas con la determinación de su situación familiar.

Bajo esta premisa, puede sostenerse que el reconocimiento de la autonomía progresiva constituye un presupuesto indispensable para la materialización de la participación judicial del niño, toda vez que permite identificar y valorar sus capacidades evolutivas en función de su edad, nivel de madurez y desarrollo integral, en dicho contexto, la posibilidad de que el niño exprese sus opiniones, preferencias y expectativas dentro del proceso no responde únicamente a una garantía formal, sino al reconocimiento de su condición de sujeto de derechos con aptitud progresiva para intervenir en aquellos asuntos que repercuten directamente en su esfera personal y familiar.

Del mismo modo, los resultados alcanzados permiten inferir que el fortalecimiento de la autonomía progresiva favorece una mayor efectividad en el ejercicio del derecho del niño a intervenir en los procesos judiciales de tenencia. Esto se traduce en la generación de espacios más adecuados para que su opinión sea escuchada, considerada y valorada por los entes jurisdiccionales al momento de adoptar fallos que incidan acerca de su proyecto de vida y su entorno familiar.

Esta interpretación resulta compatible con los principios que inspiran el marco institucional de protección infantil, particularmente con aquellos orientados al reconocimiento progresivo de capacidades y al respeto del derecho del menor a intervenir en los temas que le conciernen, en consecuencia, la presente investigación permite sostener que existe una relación positiva entre la autonomía progresiva del menor y su participación judicial en los procesos de tenencia, en la medida en que el reconocimiento gradual de sus facultades favorece una intervención más activa, efectiva y acorde con su desarrollo evolutivo, contribuyendo a la adopción de decisiones jurisdiccionales más respetuosas de sus derechos fundamentales y del principio del interés superior del niño.

5.2. Conclusiones

- Las evidencias del estudio permiten establecer la existencia de una relación positiva entre la autonomía progresiva del niño y su participación judicial en los procesos de tenencia desarrollados en Huacho durante el año 2023. En tal sentido, el reconocimiento gradual de las capacidades evolutivas del niño, atendiendo a su edad, nivel de madurez y desarrollo integral, favorece el ejercicio de su derecho a intervenir en aquellos procedimientos jurisdiccionales que inciden directamente en su realidad familiar.

- Se ha determinado que la autonomía progresiva constituye un elemento relevante para la incorporación efectiva del niño dentro de los procesos judiciales de tenencia. En efecto, los resultados obtenidos permiten advertir una percepción favorable respecto a la capacidad de los niños para comprender las circunstancias que los involucran, manifestar sus opiniones y exteriorizar sus preferencias en asuntos vinculados con su entorno personal y familiar, aspectos que deben ser valorados por el órgano jurisdiccional al momento de adoptar una decisión.
- Los hallazgos alcanzados permiten sostener la existencia de una relación significativa entre el nivel de participación del niño en los procesos judiciales de tenencia y la consideración de sus deseos y necesidades en las decisiones emitidas por los juzgados de familia. En consecuencia, una mayor participación del niño dentro del proceso favorece que sus opiniones, intereses y expectativas sean debidamente ponderados durante la construcción de la decisión jurisdiccional.
- El reconocimiento de la autonomía progresiva y de la participación judicial del niño contribuye al fortalecimiento de la tutela efectiva de los derechos de la niñez, favoreciendo decisiones más acordes con el principio del interés superior del niño y con el reconocimiento de su condición de sujeto de derechos. En ese contexto, ambas instituciones jurídicas constituyen herramientas fundamentales para la consolidación de una justicia de familia orientada a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

5.3. Recomendaciones

- Se recomienda a los órganos jurisdiccionales especializados en materia de familia fortalecer la aplicación práctica del principio de autonomía progresiva dentro de

los procesos de tenencia, valorando de manera individualizada las capacidades evolutivas de cada niño conforme a su edad, madurez y circunstancias particulares.

- Resulta conveniente promover programas permanentes de capacitación dirigidos a magistrados, especialistas judiciales y demás aplicadores del ordenamiento de justicia, con la finalidad de fortalecer los criterios de interpretación y aplicación de la autonomía progresiva como mecanismo de salvaguarda y garantía de los derechos de los niños.
- Se recomienda implementar y perfeccionar mecanismos procesales que permitan una participación efectiva del niño dentro de los procesos de carácter judicial de tenencia, asegurando que sus opiniones, deseos y necesidades sean recogidos mediante procedimientos adecuados y posteriormente valorados de manera objetiva al momento de emitir la decisión correspondiente.
- Se sugiere fortalecer las directrices y buenas prácticas jurisdiccionales orientadas a incorporar de manera efectiva la opinión del niño en las resoluciones judiciales, garantizando que las decisiones adoptadas respondan no solo a criterios formales de protección, sino también al respeto de sus derechos fundamentales, su desarrollo integral y su interés superior.

CAPÍTULO V. REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

5.1 Fuentes Bibliográficas

Aguirre Gavilan, A. V. (2024). *El acceso a la justicia y la participación del menor de edad en los procesos de tenencia, Lima Norte 2024*. Lima, Perú: Universidad Tecnológica del Perú.

Arias Venegas, B. E. (17 de junio de 2017). *Infancia como sujetos de derechos*. Obtenido de Revista Ratio Juris:
<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/381/404>

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación (3.ª ed.)*. Pearson Educación.

Bogado, J. G. (2024). *Autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes en juicios de cuidado personal y régimen comunicacional*. Argentina: Universidad Siglo 21.

Cillero, M. (1998). *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Santa Fe de Bogotá: Temis Depalma.

Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/95780>

Conde, M. d. (2009). *El acceso a la justicia de niños, niñas y jóvenes*. Revista IIDH. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>

Detrick, S. (2015). *El acceso a la justicia para todos los niños y niñas del mundo*. UNICEF. Obtenido de <http://sowc2015.unicef.org/stories/access-to-justice-for-all-the-worlds-children/?lang=es>

- Hernández Sampieri, R. F. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). . McGraw-Hill.
- Leal Zuñiga, D. (2024). *El principio de la autonomía progresiva desde el punto de vista judicial*. Chile: Universidad de Chile.
- Perú, L. -C. (2000). *Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)*. Perú: Diario oficial "El Peruano".
- República, C. d. (2000). *LEY N° 27337 - Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Diario oficial El Peruano.
- República, C. S. (2016). *Casación N.º 2702-2015, Lima. Sala Civil Permanente*. Lima.
- República, C. S. (2017). *Casación N.º 2365-2017, Cusco. Sala Civil Permanente*. Cusco.
- República, C. S. (2017). *Casación N.º 3009-2016, Ica. Sala Civil Permanente*. Ica.
- República, C. S. (2020). *Casación N.º 1312-2020, Cajamarca. Sala Civil Permanente*. Cajamarca.
- Reyes Inostroza, B. K. (2024). *Autonomía progresiva y opinión del niño en el establecimiento y cumplimiento de la relación directa y regular: un análisis jurídico*. Chile: Universidad de Chile.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica* (4.^a ed.). Limusa.
- Unidas, A. G. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Unidas, N. (s.f.). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>
- Unidas, N. (1989). Obtenido de <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL. ¿Cuál es la relación entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023?	OBJETIVO GENERAL. Determinar la relación entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023.	HIPÓTESIS GENERAL. Existe una relación positiva y significativa entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho durante el año 2023.	Variable I: Autonomía progresiva del niño.	Capacidad de decisión. Ejercicio progresivo de la autonomía.	1. Nivel de comprensión. 2. Expresión de deseos y preferencias. 1.Toma de decisiones acorde a su edad. 2.Desarrollo de habilidades funcionales.	Población: 1820 abogados Muestra: 94 abogados Tipo de investigación: Tipo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuál es la relación entre el grado de autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Determinar la relación entre el grado de autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS Existe una relación positiva entre la autonomía progresiva del niño y su nivel de participación en los procesos judiciales de tenencia en Huacho en 2023	Variable II: Participación judicial en los procesos de tenencia.	Derecho a ser oído. Valoración de la opinión.	1.Metodos de participación del niño. 2.Representacion formal en el proceso. 1.Impacto de la opicion del niño en la decision judicial.	Aplicada Nivel Correlacional Diseño No experimental Técnica: Encuesta

¿Cuál es la relación entre el nivel de participación del niño en los procesos judiciales de tenencia y la consideración de sus deseos y necesidades en las decisiones finales de los juzgados de familia de Huacho?	Determinar la relación entre el nivel de participación del niño en los procesos judiciales de tenencia y la consideración de sus deseos y necesidades en las decisiones finales de los juzgados de familia de Huacho.	Existe una relación significativa entre el nivel de participación del niño en los procesos judiciales de tenencia y la consideración de sus deseos y necesidades en las decisiones finales de los juzgados en Huacho en 2023.			2. Evaluación judicial de la participación.	Instrumento: Cuestionario
---	---	---	--	--	---	---

Anexo 2. Cuestionario de encuesta

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca del **“AUTONOMÍA PROGRESIVA DEL NIÑO Y SU PARTICIPACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA, HUACHO 2023”**

INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N°	VARIABLE I: Autonomía Progresiva Del Niño.	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: Capacidad de decisión.					
1	¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, los niños demuestran un nivel de comprensión acorde a su edad sobre la situación que los involucra?					
2	¿Usted cree que, los niños expresan de manera clara sus deseos y preferencias en los procesos judiciales de tenencia, conforme a su edad y madurez?					
	DIMENSIÓN N° 02: Ejercicio progresivo de la autonomía.					
3	¿Usted cree que, en los procesos de tenencia, se reconoce la capacidad del niño para participar en la toma de decisiones que le afectan, de acuerdo con su edad?					
4	¿Usted cree que, el desarrollo de habilidades del niño es considerado por el órgano jurisdiccional para determinar su nivel de autonomía en el proceso?					

N°	VARIABLE II: Participación judicial en los procesos de tenencia.	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: Derecho a ser oído.					
5	¿Usted cree que, en los procesos de tenencia se emplean mecanismos adecuados que garantizan el derecho del niño a ser escuchado?					
6	¿Usted cree que, el niño cuenta con una representación formal o especializada que garantiza su participación efectiva en el proceso judicial?					
	DIMENSIÓN N° 02: Valoración de la opinión.					

N°	VARIABLE II: Participación judicial en los procesos de tenencia.	ESCALA				
		1	2	3	4	5
7	¿Usted cree que, la opinión del niño influye en la decisión final adoptada por el órgano jurisdiccional en los procesos de tenencia?					
8	¿Usted cree que, las resoluciones judiciales evidencian una adecuada evaluación de la participación del niño en el proceso de tenencia?					

Anexo 3. Informe de Opinión de Experto

A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Nicanor Dario Aranda Bazalar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente nombrado - UNJFSC
- 1.3. Especialidad del validador: Derecho de Familia y Ambiental
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: Autonomía Progresiva Del Niño Y Su Participación Judicial En Los Procesos De Tenencia, Huacho 2023.
- 1.6. Autor del instrumento: Bch. Alexis Martin Salazar Garcia.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
6. Consistencia	Basados en aspectos técnicos-científicos				X	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				X	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					X

PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%
------------------------	--	--	--	--	--	-----

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (I y II):

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Item 1	X		
Item 2	X		
Item 3	X		
Item 4	X		
Item 5	X		
Item 6	X		
Item 7	X		
Item 8	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Huacho, 13 de febrero de 2026.


 Nicanor D. Aranda Bazalar
 ABOGADO
 C.A.N. N° 28

Firma del experto informante

DNI. N°15586303

Anexo 4. Informe de Opinión de Experto

A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: JIMÉNEZ FERNÁNDEZ WILMER MAGNO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
- 1.3. Especialidad del validador: DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: Autonomía Progresiva Del Niño Y Su Participación Judicial En Los Procesos De Tenencia, Huacho 2023.
- 1.6. Autor del instrumento: Bch. Alexis Martín Salazar García.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				80	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.				80	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				80	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				80	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				80	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos				80	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				80	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				80	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				80	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					80	

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (I y II):

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Item 1	80		
Item 2	80		
Item 3	80		
Item 4	80		
Item 5	80		
Item 6	80		
Item 7	80		
Item 8	80		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Huacho, 13 de febrero de 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE F. SANCHEZ CARRION

Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
DOCENTE - DNU 443

Firma del experto informante

DNI N° 10136141